



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL TRÁMITE DEL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE  
CELERIDAD PROCESAL.**

---

Trabajo de Graduación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados  
y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Juan Paul Moposita Yumiguano

**TUTORA:**

Lcda. Viviana Pérez

Ambato – Ecuador

2015

**TEMA:**

---

**EL TRÁMITE DEL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE  
CELERIDAD PROCESAL.**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**EL TRÁMITE DEL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, del señor Juan Paul Moposita Yumiguano, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 16 de julio de 2015

**TUTORA:**

.....  
Lcda. Viviana Pérez

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL TRÁMITE DEL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, presentado por el señor Juan Paul Moposita Yumiguano, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firma

---

Presidente

---

Miembro

---

Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación con el tema “**EL TRÁMITE DEL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, presentado por el Señor Juan Paul Moposita Yumiguano, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 15 de julio del 2015

## **EL AUTOR**

.....  
Juan Paul Moposita Yumiguano

C.I. 1803587151

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de tesis o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 15 de julio del 2015

## **EL AUTOR**

.....  
Juan Paul Moposita Yumiguano  
C.I. 1803587151

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de graduación está dedicado a mi hijo que es el mejor regalo que me haya dado la vida, él fue mi principal motor para culminar mi carrera universitaria, también quiero agradecer a mi abuelita quien con sus consejos y amor me acompañó en los momentos más difíciles de mi vida.

Además le dedico este trabajo que me han acompañado a lo largo de mi vida estudiantil.

Paul.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero empezar agradeciendo a mi hijo y a mi abuelita por ser los pilares fundamentales en mi vida.

A la Universidad Técnica de Ambato por permitirme estudiar en sus aulas, esta maravillosa profesión, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por darme todos los conocimientos necesarios y especialmente a mi tutora por haberme ayudado tanto en la elaboración de la presente investigación y a mis docentes que me colaboraron para la culminación de esta tesis.

Paul.



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Gráficos .....	xiv
Índice de Tablas .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción .....	1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema:.....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización Macro .....	2
Contextualización Meso.....	4
Contextualización Micro.....	4
Árbol de Problemas.....	5
Análisis Crítico.....	5
Prognosis .....	6
Formulación del Problema .....	7
Interrogantes de la Investigación .....	7
Delimitación de la Investigación.....	7
Unidades de Observación.....	8
Justificación.....	8

Objetivos .....	9
Objetivo General .....	9
Objetivos Específicos.....	9

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	10
Fundamentación Filosófica .....	10
Fundamentación Legal .....	11
Constitución del Ecuador .....	11
Código Orgánico de la Función Judicial.....	11
Código de Procedimiento Civil.....	12
Código Orgánico General de Procesos .....	13
Categorías Fundamentales .....	19
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	20
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	21
Variable Independiente .....	22
Código de Procedimiento Civil.....	22
Clases de Juicios en el Ecuador .....	23
Juicio Ordinario.....	24
Juicio Verbal Sumario.....	24
Juicio Ejecutivo .....	24
Juicio Especial.....	24
Tramite del Juicio Ejecutivo .....	24
Juicio Ejecutivo .....	25
Reseña Histórica del Juicio Ejecutivo.....	26
Evolución Histórica del El Juicio Ejecutivo .....	26
Antecedentes del Juicio Ejecutivo en el Ecuador .....	27
Definición del Juicio Ejecutivo .....	29
Características .....	30
Clasificación.....	31
Importancia .....	32
Etapas del Juicio Ejecutivo .....	32

Derecho Comparado.....	32
Variable Dependiente.....	36
Constitución de la República del Ecuador .....	36
Principios Procesales.....	37
Principio de Celeridad Procesal .....	40
Historia del Principio de Celeridad.....	40
Antecedentes Principio de Celeridad en el Ecuador .....	40
Definición.....	40
Características .....	41
Garantías Constitucionales.....	41
Debido Proceso .....	41
Importancia .....	42
Cumplimiento.....	42
Normas que lo Regulan.....	43
Fin del Principio de Celeridad.....	43
Hipótesis.....	44
Señalamiento de Variables.....	44
Variable Independiente .....	44
Variable Dependiente.....	44

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	45
Modalidad Básica de Investigación .....	45
Nivel o Tipo DE Investigación .....	46
Población y Muestra.....	46
Población.....	46
Fórmula para el Cálculo de la Muestra .....	47
Operacionalización de Variables.....	48
Operacionalización de la V. I: El Trámite del Juicio Ejecutivo.....	48
Operacionalización de la V. D: Principio de Celeridad Procesal.....	49
Recolección de la Información.....	50
Plan de Procesamiento de la Información.....	51

Análisis e Interpretación de Resultados .....	51
---	----

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de los Resultados.....	52
Interpretación de Datos .....	52
Análisis General y Comprobación de Resultados.....	73
Comprobación de la Hipótesis .....	73
Planteamiento de la Hipótesis .....	73
Valores de Chi Tabulado.....	75
Representación Gráfica de la Verificación de la Hipótesis.....	77

#### **CAPÍTULO V**

##### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	78
Recomendaciones.....	79

#### **CAPÍTULO VI**

##### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	80
Antecedentes de la Propuesta.....	82
Justificación.....	82
Objetivos .....	82
Objetivo General .....	82
Objetivos Específicos.....	83
Análisis de Factibilidad.....	83
Factibilidad Política .....	83
Factibilidad Legal.....	83
Factibilidad Social.....	84
Factibilidad Económica.....	84
Fundamentación .....	84
Propuesta.....	86
Reforma.....	86

Metodología - Modelo Operativo.....	88
Administración de la Propuesta .....	93
Previsión de la Evaluación .....	94
Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta.....	94
Bibliografía .....	95
Linkografía.....	96
Anexos.....	97

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	5
Gráfico No. 2 Categorías fundamentales variable Independiente y Dependiente	19
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable Independiente.....	20
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable Dependiente .....	21
Gráfico No. 5 Pregunta N. 1.....	53
Gráfico No. 6 Pregunta N. 2.....	55
Gráfico No. 7 Pregunta N. 3.....	57
Gráfico No. 8 Pregunta N. 4.....	59
Gráfico No. 9 Pregunta N. 5.....	61
Gráfico No. 10 Pregunta N. 6.....	63
Gráfico No. 11 Pregunta N. 7.....	65
Gráfico No. 12 Pregunta N. 8.....	67
Gráfico No. 13 Pregunta N. 9.....	69
Gráfico No. 14 Pregunta N. 10.....	71
Gráfico No. 15 Campana de Gauss para la Comprobación de la hipótesis.....	77

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Población.....	47
Tabla No. 2 Operacionalización de la variable Independiente .....	48
Tabla No. 3 Operacionalización de la variable Dependiente .....	49
Tabla No. 4 Recolección de Información .....	50
Tabla No. 5 Pregunta 1.....	53
Tabla No. 6 Pregunta 2.....	55
Tabla No. 7 Pregunta 3.....	57
Tabla No. 8 Pregunta 4.....	59
Tabla No. 9 Pregunta 5.....	61
Tabla No. 10 Pregunta 6.....	63
Tabla No. 11 Pregunta 7.....	65
Tabla No. 12 Pregunta 8.....	67
Tabla No. 13 Pregunta 9.....	69
Tabla No. 14 Pregunta 10.....	71
Tabla No. 15 Comprobación de la hipótesis .....	75
Tabla No. 16 Datos Frecuencia Observada.....	75
Tabla No. 17 Datos Frecuencia Esperada .....	76
Tabla No. 18 Cálculo de $x^2$ .....	76
Tabla No. 19 Presupuesto de la propuesta .....	81
Tabla No. 20 Cronograma de Actividades.....	81
Tabla No. 21 Fases de Aplicación de la propuesta .....	88
Tabla No. 22 Desarrollo del Objetivo 2 de la propuesta.....	92
Tabla No. 23 Aplicación del Objetivo 3 de la propuesta .....	93
Tabla No. 24 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta.....	94

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente tema de investigación trata sobre los juicios ejecutivos y el principio de celeridad procesal, este es uno de los juicios más tramitados dentro de los procesos judiciales de la legislación ecuatoriana.

Estos trámites se demoran demasiado hasta el momento de dictar sentencia lo cual es provocado por términos dilatorios que no permiten que el juzgador tome una decisión rápida sobre la Litis puesta a su conocimiento.

Previamente estos juicios se tramitaban según lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, pero con la nueva reforma que se estableció para esta normativa legal a partir de Mayo del 2015 se intenta solucionar un poco la escasa celeridad con la que se tramita el juicio ejecutivo por lo que se propone una sola audiencia en la que se presentaran tanto pruebas como alegatos y en la que se da la correspondiente resolución al contrario de la anterior forma de tramitar que eran seis días de prueba, cuatro días de alegatos y después de mucho tiempo se dicta la sentencia.

Pero a pesar de que el Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento más rápido este cuerpo legal entrara en vigencia el próximo en un año, es decir en Mayo del 2016.

Además no estipula un tiempo prudencial para citar al demandado, además de que el tiempo para que se de la audiencia final es demasiado largo.

Por lo que esta tesis propone que se dé un tiempo más corto para solicitar la audiencia, así como se establece un término para que se le cite al demandado precautelando de esta manera el principio de celeridad procesal que ha sido incumplido durante tanto tiempo en los juicios ejecutivos, garantizando que los ciudadanos tengan un acceso a una justicia rápida y que los derechos reconocidos en el título ejecutivo se vean cumplidos, para que el juzgador de una sentencia más rápida al problema sometido a su conocimiento.



## INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación habla acerca del trámite del Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal.

**El Capítulo I**, consta el problema de investigación, a través de la contextualización se dará una visión general de la problemática abordada, así como un análisis crítico en el que se establecen las causas y los efectos. Del mismo modo se establecen los objetivos generales y específicos que se plantean para el presente trabajo.

**El Capítulo II**, contiene el marco teórico partiendo de los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y legal, además encontraremos las categorías fundamentales y la constelación de ideas de cada una de las variables.

**El Capítulo III**, titulado Marco Metodológico se establece la modalidad básica y el tipo de investigación que servirá para desarrollar del presente trabajo, en este capítulo se establece la población tomando en cuenta a las personas que van a ser objeto de la investigación, las mismas que son un pilar fundamental para obtener una información veraz, por medio de un plan de recolección de estos datos así como su procesamiento.

**El Capítulo IV** en este capítulo se analizó los datos y se los tabuló mediante tablas y se los representa mediante gráficos, con el fin de comprobar la hipótesis.

**El Capítulo V** en este capítulo se estableció las conclusiones y recomendaciones obtenidas a través de la investigación, que responderán a los objetivos planteados, para presentar la propuesta al problema.

**El Capítulo VI** en este capítulo se presentó la solución al problema de investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

**Tema:** “EL TRÁMITE DEL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.”

#### **Planteamiento del problema**

Dentro de la presente investigación se analizará el Trámite del Juicio Ejecutivo y el principio de Celeridad Procesal, en el Ecuador se establece que los juicios ejecutivos se proseguirán en un trámite específico para este tipo de juicio según lo dispone el Código de Procedimiento Civil, pero este trámite es muy largo, y al ser este uno de los juicios que más se repiten en el sistema de justicia del Ecuador, muchos procesos se encuentran abandonados o sin sentencia, por lo que es necesario agilizar el sistema de justicia.

#### **Contextualización Macro**

El juicio ejecutivo también se establece en otros países de Latinoamérica, como Argentina, Chile, en Perú al juicio ejecutivo son procesos de ejecución porque la actuación del juez busca que se cumpla con la obligación reconocida en un título, son juicios breves, es un trámite muy rápido. Existen diversas formas de tramitar el juicio ejecutivo, en diversas legislaciones, se ejecuta de diferente manera, en diferentes países recurren a la oralidad y en otros a procesos abreviados con el único fin de acelerar esta clase de juicios.

“En Argentina, el libro Tercero del Código Procesal Civil argentino, trata de los procesos de ejecución, se analizan en tres títulos, la ejecución de sentencias, el juicio ejecutivo y ciertas ejecuciones especiales. Por una parte se someten a este procedimiento la ejecución de las sentencias y

otros títulos ejecutables como es el caso de la transacción, la ejecución de multas y el de honorarios. Tratándose de sumas líquidas se procede al embargo de bienes, caso contrario se rige un procedimiento de liquidación”.

Recuperado:<http://dspace.internacional.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/287/1/14790.pdf>

Una de las principales garantías que permite el juicio ejecutivo es cumplir una obligación a través de la salvaguardia de bienes del deudor, según lo manifiesta Espinosa (1977): “Juicio Ejecutivo es un procedimiento contencioso especial que tiene por objeto obtener, por vía de apremio, el cumplimiento de una obligación convenida o declarada fehacientemente, que el deudor no cumplió en su oportunidad” (p. 35). El Título ejecutivo debe contener los requisitos que exige la ley para considerarse así y tiene la facultad de requerir por medio del embargo o la prohibición de enajenar el pago de una deuda que según los términos acordado por las partes el deudor o demandado no cumplió.

El principio de Celeridad es una principio procesal avalado en muchas Constituciones de Latinoamérica, ya que es un derecho que permite que el sistema procesal actúe de una manera rápida, dando una solución rápida a los problemas manifestados por las partes procesales

“La celeridad procesal, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio”.Rescatado:[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

La administración de justicia debe ser pronta y garantizar que se eviten dilaciones en el proceso, ya que esto implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa., es por esto que la ley debe buscar entonces concordar el principio de celeridad, que busca que el proceso progrese en el menor tiempo posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe predecir un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

## **Contextualización Meso**

En el Ecuador se estableció en el Código de Procedimiento civil desde los artículos 419 al artículo 490 el procedimiento para el Juicio ejecutivo. En el Código de procedimiento civil se establecía el proceso pero se demora demasiado tiempo.

El Principio de Celeridad procesal está establecido en el artículo 169 de la Constitución del Ecuador. Por el principio de celeridad se intenta amenorar el tiempo de duración de los procesos de manera que los ciudadanos tengan un oportuno reconocimiento de sus derechos. “La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida”(Sánchez, 2004, pág. 286).

## **Contextualización Micro**

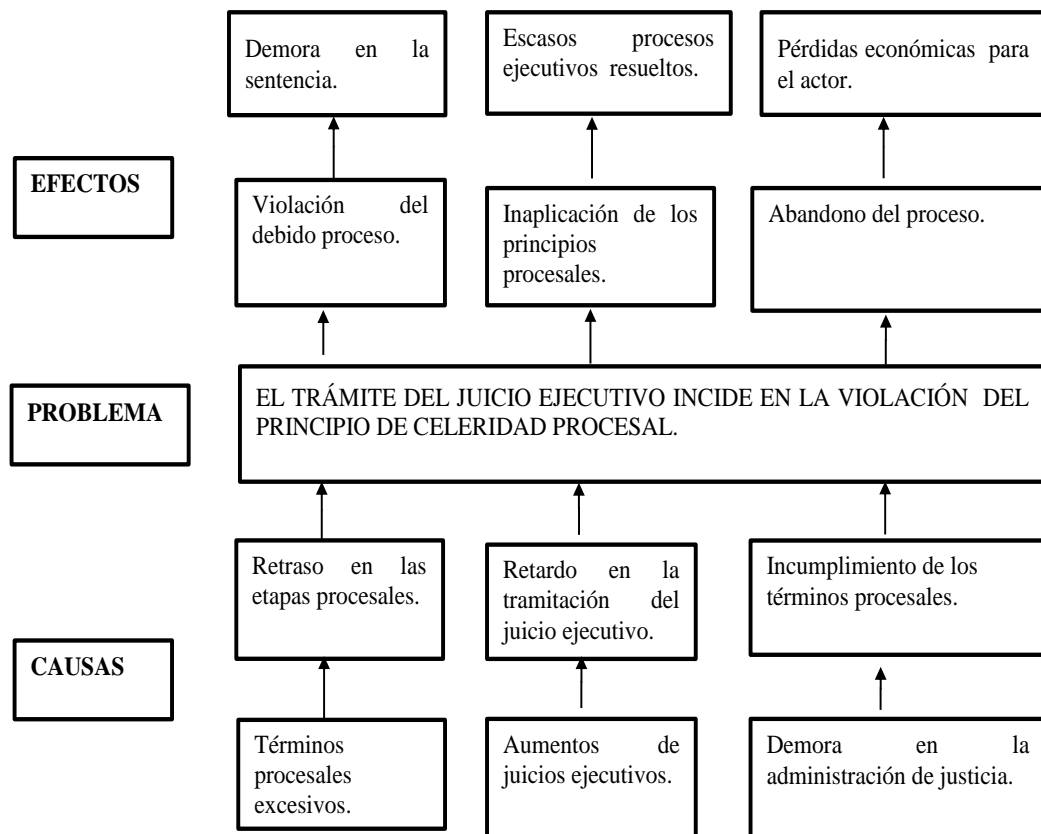
En la Ciudad de Ambato existe una Unidad Judicial de lo Civil el cual está integrado por 7 jueces, los cuales son los encargados de tener todos los juicios civiles que se presenten, entre los cuales se presentan los juicios ejecutivos.

El juicio ejecutivo analiza hechos y derechos del solicitante sin límite alguno conforme al alcance de la litigio, permite realizar directamente a una fase de embargo y pronto remate de bienes, por esto se usa más la idea de un proceso de ejecución.

En la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato en el año 2013 existieron 10260 causas civiles, y 8745 son juicios ejecutivos, esto significa que el 85 % del total de juicios civiles iniciados son juicios ejecutivos y muy pocos tienen sentencia ejecutoriada, lo que deja en claro que a pesar de que se reciben muchas causas ejecutivas por varias razones se dejan de procesar o se dejan de continuar por las partes, afectando seriamente el Principio de Celeridad Procesal

La celeridad es uno de los requerimientos principales del debido proceso pero en especial de la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que los sujetos procesales esperan que el Poder Judicial le dé la solución oportuna de sus pretensiones para el cumplimiento de sus derechos, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados.

### Árbol de Problemas



**Gráfico No. 1 Árbol de Problemas**  
**Fuente: Contextualización**  
**Elaborado por: Moposita P. (2015)**

### Análisis Crítico

Los juicios ejecutivos se tramitan en términos procesales excesivos ocasionando retraso en las etapas procesales, lo que genera que el trámite del juicio ejecutivo incide en la violación del principio de celeridad procesal, por lo que se produce violación del debido proceso, lo que además demora en la sentencia, perjudicando claramente los derechos del actor que acude al sistema de

justicia con el objetivo de obtener una solución a sus pretensiones y conseguir que el demandado cumpla con su obligación

Los Aumentos de juicios ejecutivos en el Ecuador y el retardo en la tramitación del juicio ejecutivo, producen que el trámite del juicio ejecutivo viole el principio de celeridad procesal, porque al ser juicios muy comunes en los juzgados del país, al no darse terminación pronta se implican los principios procesales como el de economía procesal y no se garantiza la rapidez para la pronta solución del mismo dando como resultado escasos procesos ejecutivos resueltos.

La demora en la administración de justicia para la aplicación de los términos procesales incumpliendo la ley, esto origina que el trámite del juicio ejecutivo viole el principio de celeridad procesal, al ver el actor que se demora mucho el resolverse estos procesos, y al comprobar que los gastos judiciales se incrementan con el avance del proceso, genera que el demandante abandone el proceso, generando pérdidas económicas para el actor.

### **Prognosis**

En el Ecuador se tramitan muchos Juicios Ejecutivos para su tramitación, ya que al ser el país netamente comercial, se facilita el crédito, pero al existir problemas en el cobro recurren a la ley, que permite iniciar un juicio con un título ejecutivo legalmente reconocido en la ley, pero en la mayoría de los casos son procesos largos y que no se tramitan rápido, en los que se incumplen los términos, afectando el Principio de Celeridad.

En el caso de no determinar que el trámite del juicio ejecutivo incide en la violación del principio de celeridad procesal.

Se continuara violentando esta garantía constitucional, ocasionado que la colectividad pierda la fe en el sistema de administración de justicia, además perjudicando al actor del juicio, que busca que se cumplan sus derechos.

## **Formulación del problema**

¿De qué manera el Trámite del Juicio Ejecutivo incide en la violación del Principio de Celeridad Procesal?

**Variable independiente:** El Trámite del Juicio Ejecutivo

**Variable dependiente:** Principio de Celeridad Procesal

## **Interrogantes de la Investigación**

1. ¿Cómo se tramita el juicio ejecutivo, cuáles son sus términos procesales y cuál es su función en la legislación ecuatoriana?
2. ¿De qué trata el Principio de Celeridad Procesal y cuáles son los principios procesales garantizados en la Constitución?
3. ¿Es necesario sugerir una alternativa de solución factible al problema de investigación?

## **Delimitación de la investigación.**

**Delimitación del contenido:** el Trámite del juicio ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal.

**Campo de acción:** Derecho

**Área:** Civil

**Objeto de investigación:** La investigación se desarrollará para conocer el Trámite del juicio ejecutivo y su incidencia en el Principio de Celeridad Procesal.

**Delimitación Espacial:** La presente investigación se va a desarrollar en la Unidad Judicial de lo civil con sede en el Cantón Tungurahua.

**Delimitación Temporal:** Esta investigación se investigará durante todo el año 2014.

### **Unidades de observación**

La unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Tungurahua.

### **Justificación**

La actual investigación es importante ya que analiza el procedimiento que se establece para continuar un trámite ejecutivo, además se contemplara el principio de celeridad procesal y se verificara su cumplimiento en los juicios Ejecutivos.

Ya que las normas del debido proceso son necesarias para garantizar los derechos de los ciudadanos.

La presente investigación es de interés porque a toda la colectividad le interesa conocer si se vigila el principio de celeridad procesal en los juicios ejecutivos, debido a que más de las causas iniciadas en las unidades judiciales de los civil son juicios por títulos ejecutivos, ya que hay muchas personas que por motivos de comercio prestan dinero y mediante esta clase de juicios ven mayores posibilidades de recuperarlos.

Esta investigación es novedosa, porque se han analizado los diferentes términos procesales en los juicios ejecutivos, pero no se ha analizado al juicio ejecutivo como tal para verificar si la demora se da por el procedimiento o por las partes procesales que intervienen en el.

El presente trabajo de investigación es factible porque se tienen las herramientas necesarias para llevarla a cabo.

Además que ninguna de las variables investigadas son opuestas a la ley.



## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar de qué manera el Trámite del Juicio Ejecutivo incide en la violación del Principio de Celeridad Procesal.

### **Objetivos específicos**

- Establecer cómo se tramita el juicio ejecutivo, cuáles son sus términos procesales y cuál es su función en la legislación ecuatoriana.
- Detallar qué trata el Principio de Celeridad Procesal y cuáles son los principios procesales garantizados en la Constitución.
- Sugerir una alternativa de solución factible para el problema de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes investigativos**

En la investigación previa y el análisis de los antecedentes investigativos no se encontraron tesis en la Universidad Técnica de Ambato, que servirán de base para realizar la investigación, lo que da a lugar que el tema y problema propuesto en la presente investigación sea un tema nuevo que no ha sido revisado anteriormente en investigaciones similares.

Pero se encontró tesis en repositorios en el Ecuador con el tema "INDEFENSIÓN DEL ACCIONADO EN EL JUICIO EJECUTIVO" como objetivo general se establece: Indefensión del Accionado en Juicio Ejecutivo, además como conclusión se obtuvo: Las Garantías Básicas del Debido Proceso, como norma constitucional de reciente reordenamiento, enfoca a todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden.

Es imprescindible garantizar el debido proceso en los juicios civiles, en especial en el juicio ejecutivo ya que con el retraso de este juicio, no solamente se violan los derechos del actor, el demandado tiene derecho a una justicia rápida.

#### **Fundamentación Filosófica**

La presente investigación se fundamentará en el paradigma crítico propositivo, porque buscará el estudio del trámite en el Juicio Ejecutivo, con el fin de garantizar el Principio de Celeridad Procesal en este juicio con el fin de alcanzar un resultado para las dos variables propuestas, y dar una solución al problema, este incidirá en el aumento de la vigilancia del cumplimiento del debido proceso,

esta investigación buscara cumplir los objetivos, comprobar la hipótesis y buscar una solución al problema planteado y proponer una alternativa de solución viable para la misma.

## **Fundamentación legal**

### **Constitución del Ecuador**

Conforme el Registro Oficial Número 449 con fecha del 20 de Octubre del 2008 en el que se publicó la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 75:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

“**Artículo 169:** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

El debido proceso se basa en normas que están establecidas en derecho, la justicia debe ser rápida, evitando que se retarden los juicios y no se debe sacrificar el derecho a la justicia por omitir alguna solemnidad.

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo de 2009 “**Artículo 18:** Sistema-medio de administración de justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad

y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Las garantías del debido proceso no solo se encuentran contempladas en la Constitución, también se encuentran en otros cuerpos legales que sirvan para la administración de justicia y el reconocimiento de derechos de los ciudadanos, garantizando que el proceso cumplan las normas establecidas en la ley para su desarrollo.

**“Artículo 19:** Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración: Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”.

Las juezas y jueces deben disminuir en el menor tiempo posible la actuación judicial, es decir deben procurar que el proceso sea rápido y se eviten dilaciones innecesarias, que lo único que hacen es demorar el reconocimiento de derechos de la parte perjudicada.

**“Artículo 20:** Principio de celeridad: La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”.

La justicia debe ser rápida tanto en la manera de tramitar una causa como el tiempo en la que esta debe cumplirse, se establece en la ley los términos que deberán cumplir las juezas y los jueces para que el acceso a la justicia sea veloz.

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005 **“Artículo 413.-** Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la

compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.”

Legalmente la ley reconoce los títulos ejecutivos a la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate.

Hasta el **artículo 433** trata sobre la sentencia de primera instancia en el juicio ejecutivo y hasta el artículo 506 termina por completo el juicio ejecutivo, hasta los artículos que competen a las tercerías.

La ley establece un trámite específico para los juicios ejecutivos, en los que se define la manera de prevalecer los derechos del actor y permitir que se garantice el pago del título por medio de medidas precautelares al juicio como el secuestro, o el embargo.

## **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

Registro Oficial N° 506 -- Viernes 22 de mayo de **2015** “**Artículo 347.- Títulos ejecutivos.** Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer”:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagarés a la orden.

6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

Legalmente la ley reconoce los títulos ejecutivos a la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate.

**“Artículo 348.- Procedencia.** Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible”.

“Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética”.

“Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este”.

“Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida”.

“Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título”.

La ley establece un trámite específico para los juicios ejecutivos, en los que se define la manera de prevalecer los derechos del actor y permitir que se garantice el pago del título por medio de medidas precautelares al juicio como el secuestro, o el embargo.

**“Artículo 349.- Requisito de procedibilidad.** La demanda deberá reunir los requisitos previstos en las reglas generales de este Código y se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo. La omisión de este requisito no será subsanable y producirá la inadmisión de la demanda”.

Para proponer una demanda ejecutiva se deben cumplir requisitos indispensables para que el título ejecutivo sea reconocido como tal.

**“Artículo 350.- Denegación del procedimiento.** Si la o el juzgador considera que el título aparejado a la demanda no presta mérito ejecutivo, denegará de plano la acción ejecutiva”.

En caso de que el juez crea que el título ejecutivo no cumple con los requisitos suficientes para ser considerado como tal desechará la demanda por no tener los requisitos válidos el título ejecutivo para ser considerado como tal.

**“Artículo 351.- Inicio del proceso y contestación a la demanda.** La o el juzgador calificará la demanda en el término de tres días”

“Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda”.

“Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas”.

“También podrá pedirse embargo de los bienes raíces, siempre que se trate de crédito hipotecario”.

“En todo caso, las providencias preventivas a que se refiere este artículo podrán solicitarse en cualquier estado del juicio en primera instancia”.

La o el demandado al contestar a la demanda podrá:

1. Pagar o cumplir con la obligación.
2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.
3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.
4. Reconvénir al actor con otro título ejecutivo.

El demandado deberá contestar la demanda en tres días, podrá pedir medidas preventivas que garanticen que el demandado cumpla con la obligación, estas medidas pueden ser pedidas al momento de ingresar la demanda o en cualquier momento antes de que se dicte sentencia hasta primera instancia.

**“Artículo 352.- Falta de contestación a la demanda.** Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en este Código para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno”.

En caso de que el demandado no cumpla con la obligación o no conteste la demanda en el término de tres días o si las excepciones no son las permitidas para este proceso el juzgador emitirá inmediatamente la sentencia sin que el demandado pueda presentar algún recurso.

**“Artículo 353.- Excepciones.** En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones”:

1. Título no ejecutivo.
2. Nulidad formal o falsedad del título.
3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.
4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del



proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

5. Excepciones previas previstas en este Código.

La ley establece claramente las excepciones que puede proponer el demandado como que el título no es ejecutivo, el título es falso, que se extinguió la obligación, en caso de que el actor tenga un juicio por enriquecimiento ilícito, y otras excepciones previstas en el Código General de Procesos.

**“Artículo 354.- Audiencia.** Si se formula oposición debidamente fundamentada, dentro del término de tres días se notificará a la contraparte con copia de la misma y se señalará día y hora para la audiencia única, la que deberá realizarse en el término máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvenición, de ser el caso”.

“La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos”.

“Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código”.

“De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para la caución se estará a lo dispuesto en este Código”.

“No será admisible el recurso de casación para este tipo de procesos”.

Este juicio tendrá una única audiencia en la cual se presentara la prueba y los alegatos, en la cual terminada la misma se dictara la respectiva sentencia.

**“Artículo 355.- Normas supletorias.** En todo lo no previsto en este Título serán aplicables las normas del procedimiento sumario”.

En los casos no previstos se contemplara lo estipulado en el Código General de Procesos en el procedimiento sumario.

## Categorías Fundamentales

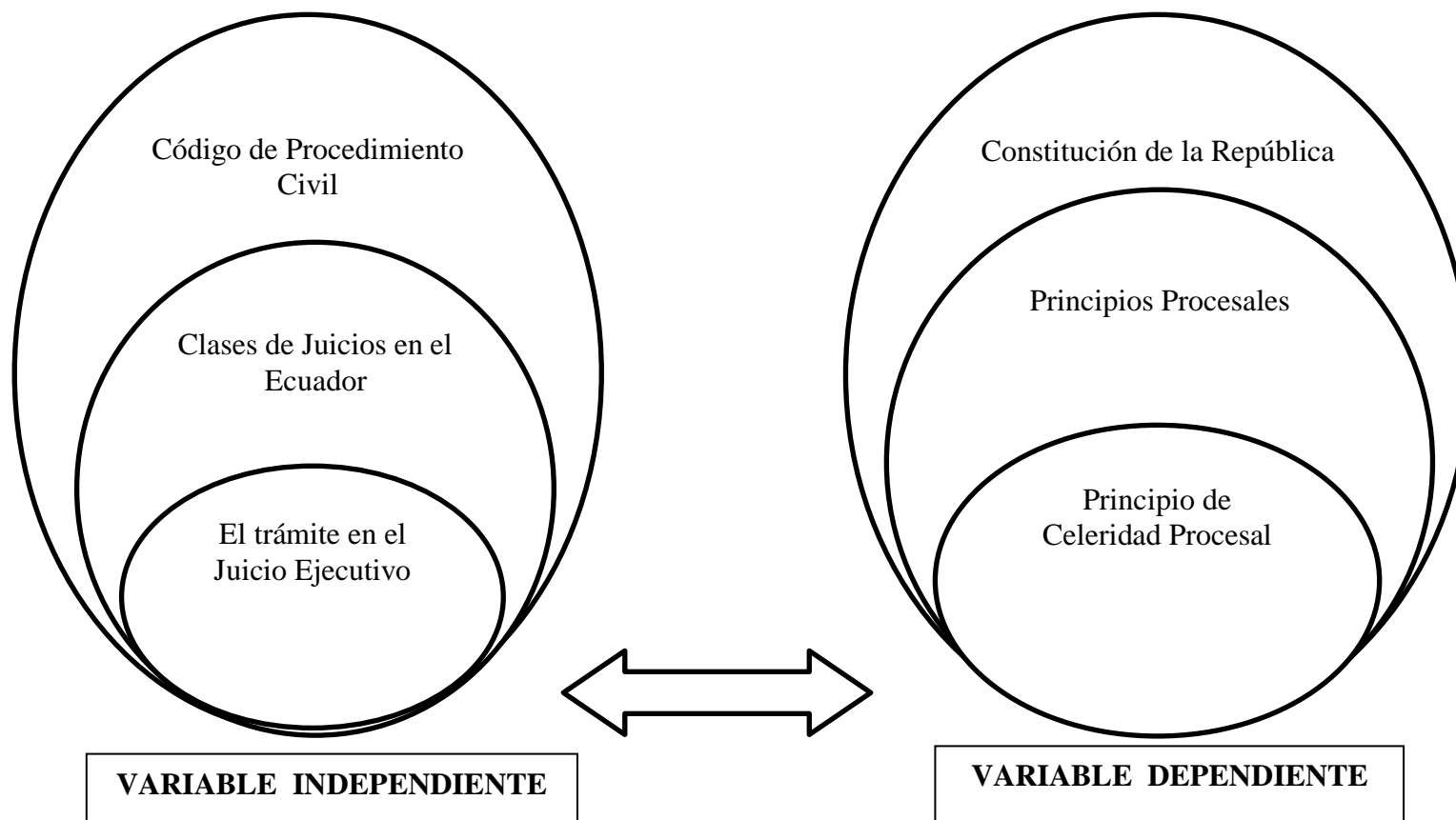


Gráfico No. 2 Categorías fundamentales variable Independiente y Dependiente

Fuente: Árbol de Problemas

Elaborado por: Moposita P. (2015)

### Constelación de ideas de la Variable Independiente

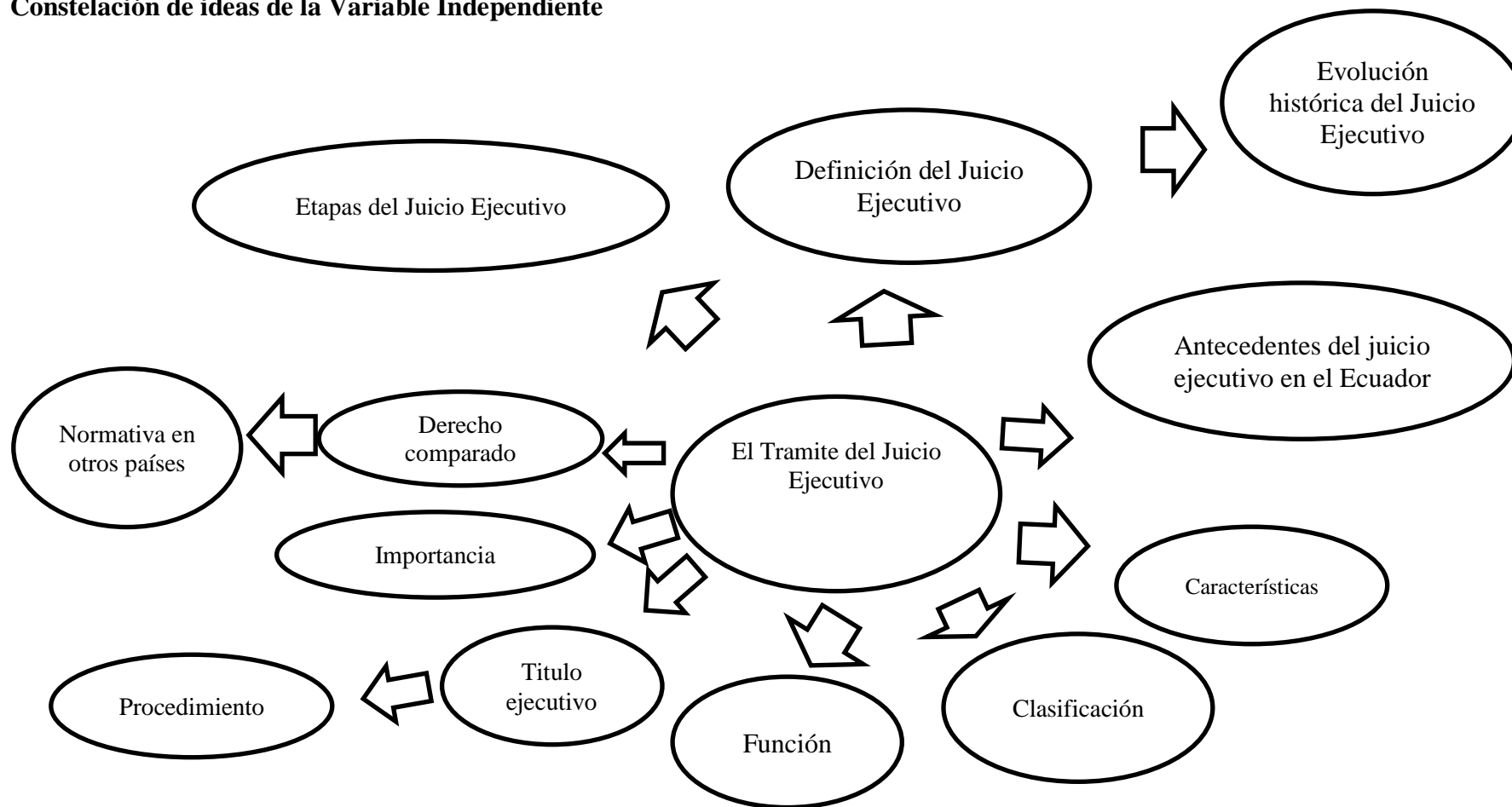


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable Independiente  
Fuente: Categorías de las Variables  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

### Constelación de ideas de la Variable Dependiente

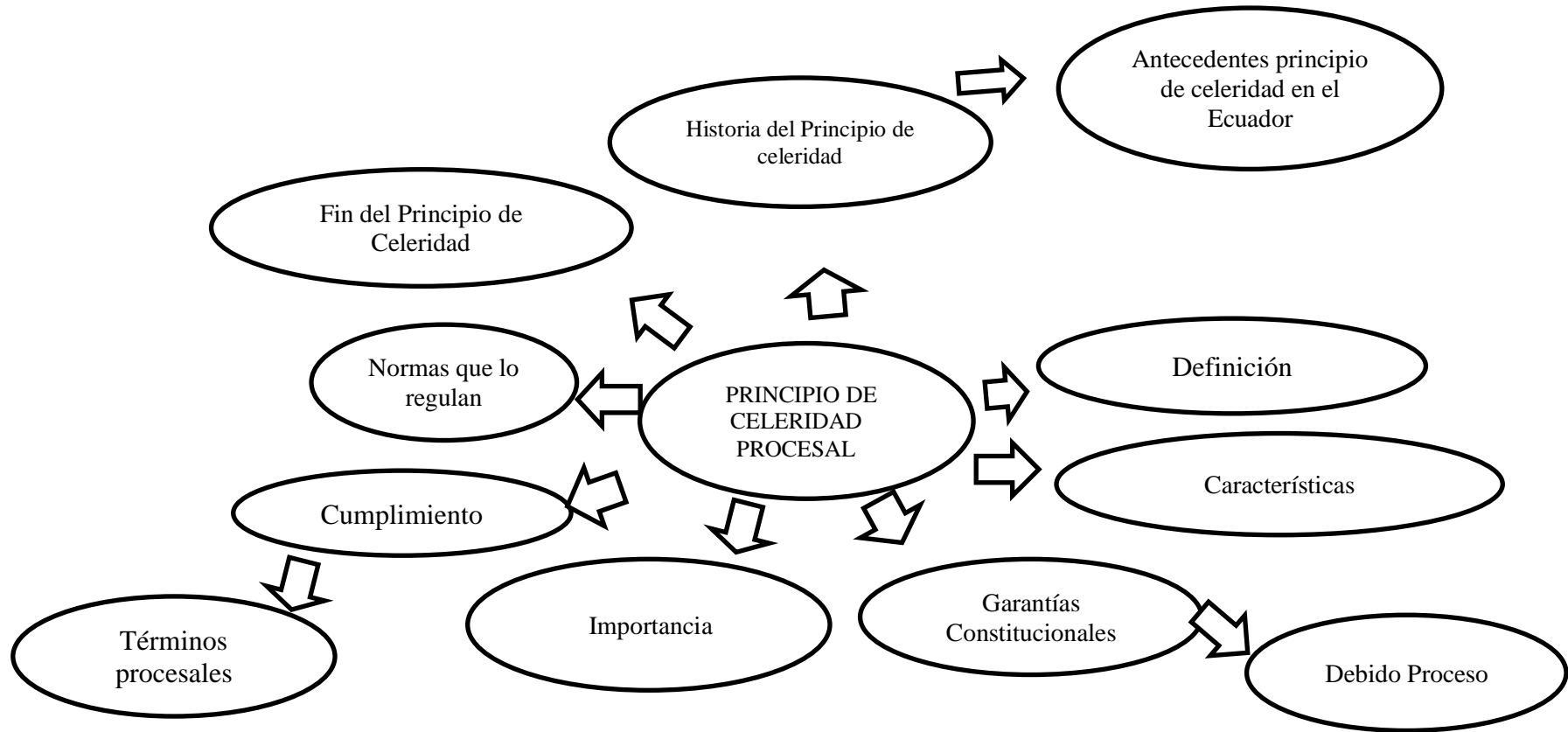


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable Dependiente  
Fuente: Categorías de las Variables  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Variable Independiente**

### **Código de Procedimiento Civil**

El Código de Procedimiento civil ha estado vigente desde hace años, para normar el sistema procesal en materia civil y que las normas imperantes en esta materia sean conocidas por toda la colectividad.

La historia del Derecho ecuatoriano reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al que se promulgó con el título de “Código de Enjuiciamientos en Materia Civil”, expedido el 3 de agosto de 1869, por la Asamblea Nacional Constituyente y sancionada el 28 de agosto de 1869. Diez años después, ese primer código fue sustituido por el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil, que empezó a regir desde el 9 de octubre de 1879. La denominación de Código de Procedimiento Civil se empezó a utilizar en el cuerpo legal expedido con este título bajo la administración del Gral. Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República, ley vigente desde 1938. El Código de 1890, por primera vez, separó del proceso civil a la organización judicial, al expedirse la Ley Orgánica del Poder Judicial recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/DISCURSO%20DR%20JALKH%20UCG%20GUAYAQUIL.pdf>

El código de procedimiento civil se creó con el fin de regular los juicios civiles y el procedimiento a seguirse para realizar los mismos.

Este además regula competencia, jurisdicción y las clases de juicios existentes en nuestro país.

El derecho procesal civil se encarga básicamente del estudio de las formas legales que deben cumplirse en todo proceso, de cómo debe iniciarse y terminar; de cuáles son aquellas formalidades que debe cumplir una parte actora para lograr una sentencia condenatoria del demandado; y también de los actos procesales encaminados a obtener una sentencia absolutoria en el caso del demandado.

Se creó un nuevo código para regular los procesos civiles pero entrara en vigencia en un año es decir en mayo del 2016,

Este cuerpo legal será denominado Código general de Procesos es un documento que es de carácter general ya que trata un conjunto diferente de materias como lo son el procedimiento civil, el procedimiento laboral, procedimiento contencioso tributario, procedimiento contencioso administrativo, los procesos que regulan leyes de familia, mujer, niñez y adolescencia; y, los procesos de inquilinato, y cualquier otra vía que no sea a través de proceso penal.

Lo que controla este código son procesos judiciales es decir las actividades dirigidas a la aplicación de los derechos de los ciudadanos.

Se dice que proceso es un medio necesario y esencial para que se aplique la justicia, porque es indispensable que para exigir el cumplimiento de un derecho se debe prever un proceso regular y válidamente realizado.

Este código intenta acelerar los procesos que se encontraban a merced de un trámite lento que no permitía que los ecuatorianos tengan un acceso a la justicia rápido y eficiente, con términos dilatorios y actos que no permitían que el juzgador tome una decisión rápida de la Litis sometida a su conocimiento.

### **Clases de juicios en el Ecuador**

En nuestro código de procedimiento civil existen diferentes clases de juicio, como los son los juicios ejecutivos, especiales verbales sumarios y ordinarios, para cada uno de estos procesos la ley regula una forma de tramitación diferente.

En nuestro código de procedimiento civil existen diferentes clases de juicio, como los son los juicios ejecutivos, especiales verbales sumarios y ordinarios, para cada uno de estos procesos la ley regula una forma de tramitación diferente.

## **Juicio ordinario**

Esta clase de juicios se reserva para aquellos negocios que por su importancia o complejidad jurídica requieran de este procedimiento, esto es que la Ley no señale un procedimiento especial.

## **Juicio Verbal Sumario**

El juicio verbal sumario es un juicio meramente contencioso, de procedimiento breve, concentrado que es extraordinario, tiene aplicación general o especial, dependiendo de la pretensión que se haga valer, y es resuelto mediante una sentencia que puede revestir, según la pretensión en la cual recae, el carácter de meramente declarativa, constitutiva o de condena.

## **Juicio Ejecutivo**

El juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso, de aplicación general o especial según el caso y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta de un título fehaciente e indubitado.

El objetivo principal de esta clase de juicios es obtener por el acreedor el cumplimiento forzado de una obligación, que totalmente o parcialmente ha sido incumplida por el deudor.

## **Juicio Especial**

Son clases de juicios que están meramente especificados como tal en el código de procedimiento civil y la ley establece un trámite específico para estos.

## **Tramite del Juicio Ejecutivo**

Lo contempla el Código de Procedimiento Civil; se presenta la demanda,



se la califica, se dispone su citación y en ella se dispone que el demandado le conteste en 3 días.

Después de citarse si el demandado no contesta la demanda se pide sentencia, se convoca a una junta de conciliación, luego a petición de parte se abre la causa a prueba por el término de 6 días, después se presentan alegatos en el término de y luego se pronuncia sentencia, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Este es el único trámite que puede solicitarse diligencias preventivas o cautelares junto con la demanda, es el juicio ejecutivo, faculta para que una persona antes de presentar la demanda, y en cualquier estado del juicio pueda pedir el secuestro de la cosa sobre que se va a litigar o se litiga, o de bienes que aseguren el crédito; así como la prohibición de enajenar, el secuestro, la retención, así como el embargo de un bien inmueble si esta previamente hipotecado. Para solicitar cualquiera de las medidas preventivas, se deben presentar diferentes pruebas.

**La prohibición de enajenar**, no se puede dictar sino cuando el ejecutante acompañe a la demanda el certificado del Registrador de la Propiedad, en el que consta que el ejecutado, tiene bienes raíces que no están embargados.

**El secuestro**, no se ordenará sino cuando el ejecutante acompañe prueba de que los bienes a secuestrarse son de propiedad del deudor.

**La retención** se ordenará así mismo, si se presenta prueba de que la cosa a retenerse es de propiedad del deudor.

### **Juicio Ejecutivo**

El juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso, de aplicación general o especial según el caso y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta de un título

fehaciente e indubitado.

El objetivo principal de esta clase de juicios es obtener por el acreedor el cumplimiento forzado de una obligación, que totalmente o parcialmente ha sido incumplida por el deudor.

### **Reseña Histórica del Juicio Ejecutivo**

El Juicio Ejecutivo data desde la época Romana en la que el deudor pagaba ya sea con sus bienes la deuda, como con su libertad. Sobre la historia del Juicio Ejecutivo se establecieron dos etapas bien definidas; a saber

*La ejecución Romana con coacción personal:* en esta etapa, era la persona del deudor la que quedaba obligada, el acreedor tenía derecho a disponer del deudor, podía someterlo a prisión hasta que él o cualquiera de sus familiares cumpla la obligación.

En este periodo si el deudor o sus familiares no llegaban a satisfacer o pagar lo debido, el acreedor, podía llegar al extremo de vender al deudor e inclusive quitarle la vida. (López, 2007, p. 9).

En la antigua Roma el acreedor tenía derechos sobre el deudor, sobre su vida, inclusive podía venderlo en caso de que no cancelará la deuda, la fuerza coercitiva primaba en la legislación romana, lo cual no solo violaba derechos humanos, también ejercía prisión sobre los familiares que debían hacer todo lo posible por cancelar la deuda, lo que pudo provocar el abuso del acreedor.

### **Evolución histórica del el juicio ejecutivo**

Existía la posibilidad de pagar con los bienes del deudor esto se estipulaba en La ejecución romana mediante coacción real: En esta (...) los bienes del deudor, son los que garantizan el cumplimiento de la obligación. Aquí se sustituye a la persona del deudor por su patrimonio, lo que indudablemente demuestra el desarrollo de la normatividad jurídica (...), haciéndola más racional y justa (López, 2007, p. 10).

Ya desde la legislación romana se garantizaba el pago de la deuda mediante el patrimonio del deudor, sustituyendo a la fuerza coercitiva y garantizando mejores condiciones para la persona que debía, lo que promovía la instauración de derechos humanos, que intentaban evitar que el acreedor abuse del deudor, y garantizando de mejor manera el pago de la deuda.

### **Antecedentes del Juicio Ejecutivo en el Ecuador**

En la actualidad en nuestro país no se permite la ejecución de una deuda con una la privación de la libertad.

Esto solo procede en caso de pago de pensiones alimenticias, solo se puede garantizar el pago de la deuda con los bienes del deudor.

Mayor aportación doctrinaria la manifiesta De la Plaza (2001):

Por lo que a los orígenes históricos del título ejecutivo se refiere, el “*iudis innitium*”, del proceso ejecutivo, se encuentra en prácticas anteriores al auge de la institución notarial, según las cuales era dado a las partes proceder al embargo preventivo de los bienes, si contractualmente lo habían convenido así, mediante el llamado “*pactum exequitivum*”; y con idéntico fin, les era lícito, así mismo, usar de un proceso aparente que, mediante la comparecencia que el obligado, otorgaba idéntica facultad. (...) y en el segundo, el principio también romano “*confesus proiudicatum abetur*”, con la particularidad que, en este caso, la confesión que resultaba del instrumento autorizado por el juez equivalía a un mandato de pago, y autorizaba a proceder ejecutivamente como si de una sentencia se tratase. (p. 172)

Para garantizar el pago de las deudas, se empezó a incluir en la legislación notarial, una cláusula notarial de ejecución, esto generó la creación del juicio ejecutivo, el cual garantizaba que el deudor pagaría la cantidad debida en el tiempo establecido.

Por la necesidad de que se garantice mayor seguridad en la responsabilidad de cumplir las obligaciones contractuales, se empezaron a analizar nuevas maneras de presión para que se cumpla lo pactado.

En el momento en que se firma un documento de ejecución, se está firmando un contrato que contiene una obligación “(...) incluir en los documentos del notario la cláusula de ejecución, (...) y por ese camino, se llegó a la construcción del proceso ejecutivo ordinario, en que, por obra del título contractual se veía constreñido a pagar en el término establecido “(López, 2007, p. 10). El título ejecutivo obliga a la parte demandada a cancelar en el tiempo establecido en la forma en que convinieron las partes.

Las cláusulas para la ejecución iniciaron como simple costumbre para los documentos notariales, pero al pasar el tiempo empezaron a tomar fuerza en la legislación, para garantizar el pago de la deuda en el tiempo acordado por las partes. “El proceso ejecutivo era un proceso de formas simplificadas, frecuentemente de competencia de jueces especiales, destinado al ejercicio de la acción ejecutiva; (...) se admitía en el “*processus executivus*”, (...), así que la “*cognitio summaria*”, tenía el fin, no de declarar la existencia del crédito, sino solamente de decidir si se debía o no proceder a la ejecución” (Chiovenda G. , 1989, p. 120). Desde años anteriores el título ejecutivo fue la principal prueba de los juicios ejecutivos, en el que el juez se encargaba de conocer el proceso y determinar si se debe ejecutar el título o no.

La simplicidad y rapidez del juicio ejecutivo se da en que después de dar conocer al demandado tal condición, para que después el juzgador deba decidir si o no someter a ejecución el título ejecutivo, ya que la existencia del título era y será la existencia completa de toda la deuda.

El juicio ejecutivo permite el análisis de hechos y de los derechos del solicitante sin límite alguno en cuanto al alcance de la controversia, es netamente un proceso de condena, si en cambio limita la defensa del deudor y permite entrar directamente a una fase de embargo y pronto remate de bienes, se aproxima más a la idea de un proceso de ejecución.

En nuestro país existen legalmente reconocidos los títulos ejecutivos, estos no facilitan realizar directamente la fase de ejecución, porque abren la puerta a un

juicio ejecutivo, en el que habrá una pretensión y seguramente, una oposición que puede ser presentada por la parte demandante.

### **Definición del Juicio Ejecutivo**

El término ejecutivo viene de la palabra ejecución, que quiere decir hacer cumplir una obligación “El termino ejecutivo proviene del termino ejecución (...) “ejecución” alude a la acción y efecto de ejecutar “ejecutar” es, a su vez, realizar, cumplir, satisfacer, hacer efectivo y dar realidad a un hecho” (Gruss, 2011, p. 26). Es decir esta palabra se caracteriza porque se puede ejecutar una acción o reclamar un derecho reconocido previamente.

El juicio ejecutivo es el proceso en el que se permite la ejecución de una obligación a través de un conjunto de actividades definidas, según Quezada (1935): “Es el que pretende la ejecución del derecho, ya reconocido en el titulo ejecutivo (p. 6)”. Este juicio solamente se ocupa de ejecutar un derecho que ya fue reconocido previamente en un documento es decir de un título ejecutivo.

La principal garantía que ofrece el juicio ejecutivo es hacer que se cumpla una obligación mediante la retención de bienes del deudor, ya que el deudor no cumplió con su obligación en el tiempo que se acuerdo por ambas partes, en palabras de Espinosa (1977): “Juicio Ejecutivo es un procedimiento contencioso especial que tiene por objeto obtener, por vía de apremio, el cumplimiento de una obligación convenida o declarada fehacientemente, que el deudor no cumplió en su oportunidad” (p. 35). El titulo ejecutivo debe contener los requisitos solicitados por la ley para ser serlo, además se puede garantizar el cobro del mismo a través del apremio de los bienes del deudor.

Uno de los títulos ejecutivos que reconoce la ley ecuatoriana son las sentencias ejecutoriadas en términos de Benavente (1958): “(...) procedimiento contencioso especial que tiene por objeto el cumplimiento de una sentencia definitiva o interlocutoria firme o lo establecido en otro título de tanto valor como ésta y que la ley considera como capaz de llevar aparejada ejecución”. Para hacer

cumplir una sentencia la ley prevé el inicio de un proceso ejecutivo para la ejecución de la misma.

El unico fin del juicio ejecutivo es obtener el cumplimiento de una obligacion, cuando el demandado no tiene i cumplirla Según Casarino (1957): “El juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso de aplicación general o especial, según el caso, y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta con un título fehaciente e indubitado”. El juicio ejecutivo sirve para conseguir el cumplimiento de una obligación que extrajudicialmente no se pudo cumplir.

### **Características**

Según Gruss (2011) las características del juicio ejecutivo son: “**Acreedor** o persona con “**legitimatío ad causam**” de la pretensión insatisfecha ejecutable, **Actor** es la parte que toma la iniciativa del proceso y en el proceso ejecutivo la iniciativa pertenece necesariamente a aquella de las partes que forma la pretensión.” (p. 38)

El actor es la persona legalmente facultada por la ley para iniciar un trámite ejecutivo, para que mediante la ejecución del título ejecutivo pueda reconocerse su derecho.

“Deudor cierto (es lo que llamamos ejecutado). Es la persona del demandado, sobre cuyos bienes debe recaer la ejecución, contra el cual debe pedirse en la demanda que se despache el mandamiento de ejecución y embargo, con el que se abre propiamente el proceso ejecutivo que nos preocupa, ya que con el requerimiento de pago que con ese mandamiento se hace, se producirá el emplazamiento del demandado”. (p. 39)

Deudor es la persona que debe pagar el título ejecutivo o resarcir la obligación solicitada a través de la acción ejecutiva.

El demandado para iniciar el juicio ejecutivo debe hacer prevalecer su derecho reconocido en el titulo ejecutivo según el autor Gruss (2011): “Para que

pueda iniciarse el Juicio ejecutivo, es indispensable que el acreedor ejercite la acción ejecutiva (p. 40)”. Se inicia el juicio ejecutivo con la acción ejecutiva.

En términos de Gruss (2011) “Cantidad Liquida, sobre la cual debe recaer la ejecución, de acuerdo con los datos que debe proporcionar el título en que se funda la retención” (p. 40).

En el título ejecutivo debe contener claramente una obligación es decir la cantidad de dinero que se persigue la cancelación del demandado.

Según Gruss (2011)

“Tratarse de una obligación “actualmente exigible” (...) de esto se desprende que en los casos en los que la obligación se encuentra sujeta a plazos o términos, no es exigible antes de que estén vencidos, toda vez que ellos se entienden establecidos en beneficio del deudor u obligado. Que la obligación conste en un documento que traiga aparejada ejecución”

Para que el documento sea exigible es necesario que el tiempo que se haya acordado entre el actor y el demandado y por el incumplimiento se exige por la acción ejecutivo.

### **Clasificación**

En palabra de Gruss (2011): “Según el tipo desde el cual se formule: Según la naturaleza de la obligación cuyo cumplimiento se persigue (p. 245), b) Según al campo de aplicación y c) Según la cuantía (p. 245)”. Los juicios ejecutivos se pueden clasificar según su aplicación su cuantía, según las obligaciones de dar, hacer o no hacer. La explicación que Gruss (2011):

(...) Según la naturaleza de la obligación cuyo cumplimiento se persigue, se clasifica estos juicios en juicios ejecutivos de obligación de dar, juicios ejecutivos de obligación de hacer y juicios ejecutivos de obligación de no hacer, se comprende que cada una de estas clases de juicios ejecutivos tienen una tramitación diversa y adecuada a la naturaleza de la obligación que se trata. (p. 246)

El trámite puede ser el mismo pero también se puede variar por la cuantía, como en nuestra legislación ecuatoriana anteriormente se reconocían los juicios ejecutivos de ínfima cuantía que se les da un tratamiento un poco diferente pero son juicios ejecutivos.

### **Importancia**

Los juicios ejecutivos nacen de la Ley ya que son reconocidos por esta, tanto para medir su alcance como para evitar que el acreedor abuse del deudor “De suerte tal, que tanto la existencia del título ejecutivo como su tramitación están ligados indisolublemente a la ley, que de un lado define el alcance de los diversos documentos que prestan mérito ejecutivo, y de otro, la utilización del trámite adecuado del pleito” (Jaramillo, 2003, p. 1). El juicio ejecutivo en la legislación tiene un trámite específico establecido en el código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, el cual busca que se cumplan los derechos del acreedor.

### **Etapas del Juicio Ejecutivo**

El proceso ejecutivo en el Ecuador, desde el punto de vista de su sustanciación, está dividido en etapas fundamentales como son la demanda, que incluye la calificación de ésta (cuyo contenido jurídico es medular en la distinción que debemos hacer, pues la ley determina que en esta calificación el juez dispone que el deudor pague o proponga excepciones en el término de 3 días); una estación probatoria en caso de que sea necesario de conformidad con la contestación de la demanda; la presentación de alegatos y una sentencia que es un acto declarativo del juez admitiendo o rechazando la pretensión del actor.

### **Derecho comparado**

#### **Perú**

El Código de Procedimiento Civil peruano, en el Título V. Procesos de Ejecución. Capítulo II. Proceso Ejecutivo. Subcapítulo 1. Disposiciones generales.



Subcapítulo 2. Ejecución de obligación de dar suma de dinero. Artículo 697.- Mandato Ejecutivo, dice: “El Juez calificará el título ejecutivo, verificando la concurrencia de los requisitos formales del mismo. De considerarlo admisible, dará trámite a la demanda expidiendo mandato ejecutivo debidamente fundamentado, el que contendrá una orden de pago de lo adeudado, incluyendo intereses y gastos demandados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. El mandato ejecutivo es apelable sin efecto suspensivo. La apelación sólo podrá fundarse en la falta de requisitos formales del título. Artículo 700.- Contradicción.- El ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones o defensas previas, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, proponiendo los medios probatorios... Artículo 701.- Trámite.- Si hay contradicción se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios respectivos. El Juez citará a audiencia para dentro de diez días de realizada la absolución o sin ella, la que se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 555, en lo que fuese aplicable. Si no se formula contradicción, el Juez expedirá sentencia sin más trámite ordenando llevar adelante la ejecución. Artículo 702.- Sentencia.- El plazo para expedir sentencia es de cinco días de realizada la audiencia o de vencido el plazo para contradecir

## **Chile**

El Código de Procedimiento Civil chileno, en el Libro Tercero de los Juicios Especiales. Título I. del Juicio Ejecutivo en las Obligaciones de dar. Del procedimiento ejecutivo. Dice: “Art. 441. El tribunal examinará el título y despachará o denegará la ejecución, sin audiencia ni notificación del demandado, aun cuando se haya éste apersonado en el juicio. Si denegado el mandamiento de ejecución, se interpone apelación de este fallo y da lugar a ella, el tribunal elevará el proceso al superior, también sin notificación del demandado. /Art. 459. Si el deudor es requerido de pago en el lugar del asiento del tribunal, tendrá el término de cuatro días útiles para oponerse a la ejecución. Art. 462. El término para deducir la oposición comienza a correr desde el día del requerimiento de pago. Art. 472. Si no se oponen excepciones, se omitirá la sentencia y bastará el

mandamiento de ejecución para que el acreedor pueda perseguir la realización de los bienes embargados y el pago, de conformidad a las disposiciones del procedimiento de apremio. /Art. 475. Si se interpone apelación de la sentencia de pago, no podrá procederse a la ejecución de esta sentencia, pendiente el recurso, sino en caso que el ejecutante caucione las resultas del mismo. Art. 478. La sentencia recaída en el juicio ejecutivo produce cosa juzgada en el juicio ordinario, tanto respecto del ejecutante como del ejecutado. Con todo, si antes de dictarse sentencia en el juicio ejecutivo, el actor o el procesado piden que se les reserven para el ordinario sus acciones o excepciones, podrá el tribunal declararlo así, existiendo motivos calificados. Siempre se concederá la reserva respecto de las acciones y excepciones que no se refieran a la existencia de la obligación misma que ha sido objeto de la ejecución”.

## **Venezuela**

En el análisis comparativo con otras normas externas sobre la temática planteada, tenemos que, en el Código de Procedimiento Civil venezolano, en el Título II. De los Juicios Ejecutivos. Capítulo I. De la Vía Ejecutiva. Artículo 630, expresa: “Cuando el demandante presente instrumento público u otro instrumento auténtico que pruebe clara y ciertamente la obligación del demandado de pagar alguna cantidad líquida con plazo cumplido; o cuando acompañe vale o instrumento privado reconocido por el deudor, el Juez examinará cuidadosamente el instrumento y si fuere de los indicados, a solicitud del acreedor acordará inmediatamente el embargo de bienes suficientes para cubrir la obligación y las costas, prudentemente calculadas. /Art. 640.- Cuando la pretensión del demandante persiga el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles o de una cosa mueble determinada, el Juez, a solicitud del demandante, decretará la intimación del deudor, para que pague o entregue la cosa dentro de diez días apercibiéndole de ejecución. /Artículo 647.- El decreto de intimación será motivado y expresará: El Tribunal que lo dicta, el nombre, apellido y domicilio del demandante y del demandado, el monto de la deuda, con los intereses reclamados; la cosa o cantidad de cosas que deben ser entregadas, la suma que a falta de prestación en especie debe pagar el intimado

conforme a lo dispuesto en el Artículo 645 y las costas que debe pagar; el apercibimiento de que dentro del plazo de diez días, a contar de su intimación, debe pagar o formular su oposición y que no habiendo oposición, se procederá a la ejecución forzosa. Artículo 651.- El intimado deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su notificación personal practicada en la forma prevista en el artículo 649, a cualquier hora de las fijadas en la tablilla a que se refiere el artículo 192. En el caso del artículo anterior, el defensor deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su intimación, en cualquiera de las horas anteriormente indicadas. Si el intimado o el defensor en su caso, no formulare oposición dentro de los plazos mencionados, no podrá ya formularse y se procederá como en sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada. /Artículo 658.- En caso de oposición, la sentencia definitiva que la resuelva será apelable para ante el Superior que corresponda

## **México**

DEMANDA: cuando se funda en documento que trae aparejada ejecución. Debe estar acompañada de éste. AUTO ADMISORIO DE DEMANDA: tiene efectos de mandamiento para requerir pago de no hacerlo, el embargo. EMBARGO: se inicia con el requerimiento de pago del deudor. Si no lo hace se procederá con el embargo de bienes. Acto seguido se notifica. El deudor tiene 8 días para hacer la paga llana de la cantidad demandada y de costas o a oponer excepciones. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: 5 días siguientes al requerimiento o en su caso el embargo y al emplazamiento. Si el deudor se allana a la demanda y solicita termino de gracia, el actor tendrá 3 días para manifestar lo que a su derecho convenga. DESAHOGO DE PRUEBAS: termino de 15 días. ALEGATOS: 2 días comunes para las partes. SENTENCIA: termino de 8 días para dictarla.

## **Argentina**

El Código de Procedimiento Civil argentino, en el Título II. Juicio Ejecutivo. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo Capítulo II. Embargo Y

Excepciones. Artículo 540: Intimación de pago. Oposición de excepciones, dice: “La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones, debiendo dejarse al ejecutado copia de la diligencia, del escrito de iniciación y de los documentos acompañados. Las excepciones se propondrán, dentro de 5 días, en un solo escrito, conjuntamente con el ofrecimiento de prueba... No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo, el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate. ARTÍCULO 546: Excepciones de puro derecho. Falta de prueba. Si las excepciones fueren de puro derecho o se fundasen exclusivamente en constancias del expediente o no se hubiere ofrecido prueba, el juez pronunciará sentencia dentro de 10 días de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo. Cualquiera fuere la sentencia que recaiga en el juicio ejecutivo, el ejecutante o el ejecutado podrán promover el ordinario, una vez cumplidas las condenas impuestas en aquéllas. Toda defensa o excepción que por la ley no fuese admisible en el juicio ejecutivo podrá hacerse valer en el ordinario. ARTICULO 552: Apelación. La sentencia de remate será apelable”

“El Código de Procedimiento Civil argentino, podemos apreciar que el juez de la causa, emite un decreto de intimación de pago, que importará la citación para oponer excepciones, dentro de 5 días, y de no oponerse excepciones dentro del plazo, el juez, sin otra sustanciación, pronunciará sentencia de remate, que será apelable, además admite que cualquiera fuere la sentencia en el juicio ejecutivo, el ejecutante o el ejecutado podrán promover juicio ordinario, donde se hará valer toda la defensa o excepción que no es admisible en el juicio ejecutivo”.

### **Variable Dependiente**

### **Constitución de la República del Ecuador**

La constitución es la carta magna del Ecuador vigente aprobada a través del referéndum constitucional con fecha del 28 de septiembre del 2008, este documento es sumamente importante el contexto jurídico del país debido a que es el fundamento y la fuente máxima de soberanía jurídica del estado ecuatoriano, además organiza los deberes y obligaciones entre la ciudadanía y es estado

La Constitución ecuatoriana es considerada una de las más amplias del mundo, posee 444 artículos que forman 9 títulos de la carta magna, fue publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, y conforme lo manifiesta Jalkh (1999): “Es un texto solemne a través del cual: es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y se establece un régimen de garantías a Derechos Fundamentales” (p. 75). La Constitución organiza los poderes del estado, sus funciones del Estado y garantiza el cumplimiento de las garantías constitucionales, se organiza toda la estructura del estado, y se organiza tanto territorialmente como jurídicamente todo el territorio que compone el estado ecuatoriano

En términos de Cabanellas (2001) define que la Constitución es: “Un acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”, la carta magna del Ecuador está compuesta de las pautas, normas y derechos de los individuos que conforman la nación, todos los derechos de los ciudadanos y su orden jurídico y consagrando las diferentes funciones del estado.

Todos los derechos de los ciudadanos ecuatorianos se encuentran resumidos en la carta magna que rige la vida jurídica del país, normando garantías y obligaciones para los ciudadanos, que servirán de base para un mejor control de la vida democrática y social del país.

### **Principios Procesales**

En su libro de Derecho Procesal Gozaini (2007): “En resumen, los principios establecen las formas como se desarrolla un procedimiento judicial; las reglas imponen normas de conducta para el Juez, las partes y sus abogados, y los derechos inalienables de toda persona que esté en juicio” (pag. 3).

Los principios procesales son las normas que regulan la forma en las que se llevarán a cabo los procesos determinados en nuestra constitución, facilita el cumplimiento de derechos y vigilan el cumplimiento del debido proceso.

Los principios procesales son:

**Inmediación** el juez debe intentar la conciliación entre las partes, para lograr conciliar a las partes en el proceso para llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos.

**Concentración:** en un solo momento procesal se presentaran todas las defensas o excepciones que se interpongan debieran resolverse en la audiencia.

**Disposición:** se debe tener la disposición sobre el objeto materia del litigio, de forma tal que las partes puedan resolver las cuestiones en controversia sobre la base de un modelo simple que no tenga clasificaciones inútiles como la amplitud del conocimiento.

**Lealtad y buena fe procesal:** Porque un proceso que no respete estos principios no puede tener lógica funcional alguna. La colaboración entre las partes y el ejercicio razonable de la garantía de defensa en juicio, ponderan la eficacia del modelo que se propone.

Igualmente se cumple el principio de buena fe y lealtad procesal al establecer el anuncio de la prueba de las partes procesales, de tal modo que en audiencia única el juez debe evaluar estos medios de prueba.

**Celeridad:** La celeridad es la rapidez con la que se ejecuta un proceso, este principio está garantizado en la constitución, y forma parte del debido proceso: Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma, se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa.

**Gratuidad de la justicia Constitucional:** El acceso al derecho a la justicia es gratuito, es obligación del estado ecuatoriano velar por el cumplimiento de esto “El espíritu de la justicia constitucional es lograr en lo posible que el justiciable pueda acceder a los órganos judiciales respectivos de

manera gratuita, sin perjuicio de la condena en costas o gastos judiciales” (Zambrano, 2011, p. 231).

La gratuidad en la administración de justicia, dicha norma general se compatibiliza necesariamente con la exigibilidad de costos mínimos respecto de aquellas actividades jurisdiccionales que demanden un servicio.

**Impulso Constitucional de Oficio:** La actuación de oficio a un trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. “En los casos que la ley determine y que las partes no impulsen el proceso los funcionarios judiciales pueden hacerlo de oficio” (Zambrano, 2011, p. 232). La ley garantiza de oficio la presentación o el inicio de trámites.

**Motivación:** El juez debe fundamentar su sentencia “La motivación obliga a que la jueza o el juez fundamenten adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica.

**La economía Procesal:** La organización de los principios constitucionales en lo que respecta a la creación, interpretación del derecho debe orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

Se deben agilizar los trámites judiciales y los procedimientos a llevarse a cabo, minimizando el tiempo en cada etapa procesal. El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia.

Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

**Publicidad:** Los procedimientos previstos en la ley Constitucional serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome a la jueza o el juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

## **Principio de celeridad procesal**

### **Historia del principio de celeridad.**

El principio de celeridad procesal nació con el reconocimiento en la convención de los derechos humanos ya que cuando se inicia un juicio se espera que el juicio sea de manera rápida y se pueda reconocer los derechos del afectado sin violentar norma alguna.

### **Antecedentes principio de celeridad en el Ecuador**

El juicio debe realizarse en un determinado tiempo, es la principal meta de la administración de justicia, ya que la demora significa recursos y violaciones a los derechos de los afectados.

El proceso como actividad dinámica se desarrolla en un espacio de tiempo. En este lapso se cumplen los diversos actos procesales que constituyen todo el proceso, desde el principio hasta el fin.

El problema del tiempo procesal es, en primer lugar, el de la duración del proceso, puesto que, como hemos dicho, se considera como un valor esencial de la justicia la limitación de aquella duración, porque la solución del conflicto debe llegar con la mayor celeridad posible; la tardanza, según hemos visto, las más de las veces se convierte en injusticia. (Véscovi, 1984, pág. 283)

La limitación con respecto al tiempo procesal dificulta el ejercicio de la justicia, es por esto que tanto administradores de justicia, abogados y sociedad en general deben buscar que el proceso sea ágil y sin dilaciones.

### **Definición**

La ley establece tiempos es decir términos para que se ejecuten los procesos, para que se eviten retardos injustificados, a través de prórrogas y permitiendo que el proceso se ejecute de la forma más sencilla posible conforme lo determina la ley.



Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias. (Camacho, 2000, pág. 75)

### **Características**

El principio de celeridad procesal se basa en la búsqueda de un trámite rápido eficaz, y sencillo que facilite la persecución de los derechos del actor, para que de esta manera se agilice la administración de justicia.

### **Garantías constitucionales**

En la constitución se garantiza el principio de celeridad procesal, conjuntamente con el principio de economía procesal, que permite que el juzgador a través de términos y plazos se cumpla la ley y se den resoluciones de manera más rápida.

Además se garantiza este principio en el código orgánico de la función judicial para que tanto jueces como abogados se percaten que deben seguir los procesos sin dilaciones innecesarias, caso contrario serán sancionados conforme lo determina la ley.

### **Debido proceso**

El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa.

La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que las partes comparezcan a juicio y presenten sus pruebas en defensa de sus intereses.

## **Importancia**

La aplicación de este principio procesal es de vital importancia para la administración de justicia, evitando que los juicios se demoren más del tiempo necesario.

Es meramente aplicado para los administradores de justicia, ya que las diligencias requeridas se deben ejecutar en el tiempo necesario.

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. (Sánchez, 2004, pág. 286)

Es importante evitar que el proceso se desarrolle en tiempos fuera de los establecidos por la ley, por esto tanto legisladores como jueces deben vigilar el cumplimiento del principio de celeridad procesal.

## **Cumplimiento**

El cumplimiento del principio de celeridad procesal se manifiesta a través del respeto a los términos y plazos que establece la ley para cada procedimiento, para evitar que las acciones prescriban y se demore el proceso.

En palabras de Pina & Larragaña (2007):

El tiempo en el proceso es un factor de importancia decisiva. La eficacia de sus efectos se nos muestra, v.gr., al referimos a los días y horas hábiles, a los términos judiciales, a la caducidad de instancia (en aquellas legislaciones que la admiten), sin olvidar la extraordinaria de la prescripción. (p. 213)

En el proceso el tiempo es decisivo por eso el cumplimiento de las fechas establecidas en la ley para cada clase de juicio, hará prevalecer los derechos de todos los ciudadanos.

## **Normas que lo regulan**

En el Código Orgánico de la Función Judicial, que es el cuerpo legal que se encarga entre otras cosas de regular las acciones y omisiones de los Jueces, sean cual fuese su cargo. Al ser el código regulador de las acciones de quienes imparten justicia, tiene implícitos los principios de oralidad, concentración, inmediatez, celeridad, probidad, legalidad, en fin, todos aquellos orientados a la buena conducta de los aplicadores de la justicia.

Conforme el autor Velandia (2011):

Consistente en que debido a que los conflictos de índole constitucional requieren pronta resolución, se hace necesario que el procedimiento se simplifique, se descargue de recaudos formales que impidan la rápida solución del conflicto; que los plazos procesales se reduzcan como corolario de la celeridad del proceso, que se simplifiquen, debiendo expresar la garantía aludida por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y teniendo en cuenta que la acción constitucional deja de ser una acción personalizada del sujeto afectado para convertirse en una acción de interés público en honor a que al sistema político le interesa que no exista ni una sola persona con un derecho constitucional conculcado ni tampoco una norma que contradiga la constitución. (p. 129)

Los Tratados y Convenciones Internacionales, señalan la importancia del proceso como garantía indiscutible para sostener y argumentar los derechos, para que el proceso cumpla al menos dos principios esenciales: el de propiciar la eficacia del servicio jurisdiccional a través de un proceso sin restricciones con legitimación amplia, prueba conducente y efectiva, sentencia útil y motivada, para lograr que el enjuiciamiento llegue en su tiempo, esto es satisfacer, las legítimas pretensiones o intereses que las partes persiguen cuando ponen el conflicto en conocimiento de los Juzgados y Tribunales.

## **Fin del Principio de Celeridad**

La obligación del principio de celeridad se presenta y asume como un deber de la jurisdicción y como una potestad de los administradores de justicia por

tanto, el juzgador asume esa doble configuración de compromiso por la rapidez y de derecho esencial del hombre. Sobre esto Gozaini (2006):“Los principios de celeridad y concentración se integran para dar unidad e inteligencia al precepto de rapidez; pero también ambos reciben la influencia de otros presupuestos o reglas notables que inciden para la buena marcha del litigio (p. 141)”.

Conforme lo determina Gozaini (2006):

La necesidad de actuar continuamente, se relaciona con el principio de celeridad, que supone concentrar actuaciones y renovar el debate únicamente cuando sea estrictamente necesario (...), solo se trata de establecer un plazo razonable, adecuado a las circunstancias de cada conflicto, pero siempre asociado al principio de economía procesal y de eficacia de la institución (p. 134)

El principio celeridad procesal busca eliminar dilaciones en los procesos judiciales permitiendo que el proceso sea ágil, rápido y formalista sólo en lo necesario, por lo cual los plazos y términos deben buscar ser muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente debe lograr que la decisión del juez sea firme.

### **Hipótesis**

El trámite del juicio ejecutivo incide en la violación del principio de celeridad procesal.

### **Señalamiento de variables.**

#### **Variable Independiente**

El trámite del juicio ejecutivo

#### **Variable dependiente**

Principio de celeridad procesal.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la investigación**

La presente investigación se elaborará en la modalidad cualitativa - cuantitativa, y se caracteriza por métodos de investigación teóricos que accederán a hacer el análisis de las dos variables investigadas, y ya que se trata de problemas jurídicos permiten la imparcialidad de interpretación, dándole el carácter de cualitativo y es una investigación cuantitativa al aplicar fórmulas matemáticas, para ser interpretada mediante tablas y gráficos.

Es cuantitativa porque permite entender el problema y todas sus características, el conocimiento acerca del tema propuesto, el trámite del Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal.

Es cualitativa porque se analizarán datos obtenidos a través de la encuesta, y para tabular los datos se aplicará el uso de la estadística

#### **Modalidad básica de Investigación**

La investigación comprende la vigilancia del tema de investigación el trámite del Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal.

**Investigación documental- bibliográfica:** En esta investigación se buscan referencias documentales “tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos” (Medina, & Naranjo 2010).

**Investigación de campo:** Según Herrera, Medina, & Naranjo, (2010): El estudio de campo sistemático de los hechos en el lugar en que se producen” pág. 95

**Otras fuentes de investigación:** Además se cuenta con la tecnología actualizada y con información del Internet.

### **Nivel o tipo de investigación**

**Investigación Exploratoria:** La investigación exploratoria será usada para resolver el problema materia de la presente investigación, mejorar el diseño, el método para la recolección de datos.

**Investigación Descriptiva:** Por cuanto está orientada a establecer cómo está la situación de la variable independiente y la variable dependiente.

**Investigación Aplicada:** Por proponer soluciones que contemplen el problema de la investigación.

### **Población y Muestra**

#### **Población**

La población a encontrarse está ubicada en la ciudad de Tungurahua, los funcionarios de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato, y los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato inscritos hasta el año 2014.

Para establecer la población será necesario determinar una muestra de la población a investigarse.

**Tabla No. 1 Población**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>TOTAL DE POBLACIÓN</b>
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato	8
Trabajadores de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato	24
Abogados de la ciudad de Ambato	320
<b>TOTAL</b>	<b>352</b>

Fuente: Palacio de Justicia de Tungurahua (2015)  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

**Fórmula para el cálculo de la muestra**

- Población: 1896
- Nivel de confianza: 95%
- Posibilidad de Error: 5 %

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot q^2}$$

$$n = \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)(1896)}{(0,05)^2(1896 - 1) + (1,96)^2(0,5)^2}$$

$$n = \frac{1820,91}{5.6979}$$

$$n = 319,57$$

$$n = 320$$

## Operacionalización de variables

### Operacionalización de la Variable Independiente: El trámite del Juicio Ejecutivo

**Tabla No. 2 Operacionalización de la variable Independiente**

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
<p><b>El trámite del Juicio Ejecutivo</b></p> <p>El juicio ejecutivo es un procedimiento contencioso, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta con un título ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento</li> <li>• Obligación</li> <li>• Título ejecutivo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje procedimientos ejecutivos realizados</li> <li>• Numero de obligaciones que se pueden perseguir con el título ejecutivo</li> <li>• Número de títulos ejecutivos reconocidos en la ley</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cree usted que en el juicio ejecutivo aplican los términos legales?</li> <li>• ¿Considera usted que es necesario el juicio ejecutivo para hacer cumplir una obligación?</li> <li>• ¿Cree usted que el número de títulos ejecutivos son suficientes?</li> </ul>	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Marco Teórico  
 Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Operacionalización de la Variable Dependiente: Principio de celeridad procesal.**

**Tabla No. 3 Operacionalización de la variable Dependiente**

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
<p><b>Principio de Celeridad Procesal</b></p> <p>Comprende la improrrogabilidad de los términos, garantizando así el derecho a una justicia rápida, sin dilaciones indebidas, se acelera la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Términos procesales</li> <li>• Derecho a la justicia</li> <li>• Debido proceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de días para los términos procesales.</li> <li>• Numero de derechos constitucionales</li> <li>• Numero de garantías del debido proceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Considera usted que se cumplen los términos procesales?</li> <li>• ¿Cree usted que se cumplen los derechos constitucionales?</li> <li>• ¿Considera usted que es necesario garantizar el principio de celeridad en el debido proceso?</li> </ul>	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Marco Teórico  
 Elaborado por: Moposita P. (2015)

## Recolección de la Información

**Tabla No. 4 Recolección de Información**

<b>Preguntas básicas</b>	<b>Explicación</b>
1. ¿Para qué?	Para cumplir con los objetivos de la investigación.
2. ¿De qué personas u objetos?	Personal que trabaja en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en la ciudad de Ambato.
3. ¿Sobre qué aspectos?	El trámite del Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal
4. ¿Quién o quiénes?	El investigador
5. ¿Cuándo?	Marzo 2015- Agosto 2015
6. ¿Dónde?	En la ciudad de Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva.
8. ¿Con qué técnicas de recolección?	Observación y la encuesta.
9. ¿Con que medios?	Cuestionario
10. ¿En qué situación?	El trámite del Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal

Fuente: Operacionalización de las variables  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Plan de Procesamiento de la Información**

Los datos recopilados en la presente investigación, fueron transformados por medio de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información fue recogida, es decir se limpió la información defectuosa, contradictoria, incompleta.
- Se hizo la tabulación de los datos recopilados.
- Se presentaron a través de cuadros estadísticos.
- Se realizó la representación gráfica de los datos.
- Se estudió los datos estadísticos de los datos para presentación de resultados.

## **Análisis e Interpretación de Resultados**

- Se analizó los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con las preguntas directrices.
- Se interpretó de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Se comprobó de las preguntas directrices, para la verificación estadística.
- Se establecieron conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis de los Resultados**

En este capítulo se analizaron los resultados obtenidos, de todos los resultados estadísticos, en los que se estableció tendencias o relaciones importantes conforme con los objetivos planteados en la presente investigación y según la hipótesis establecida.

Los datos de la presente investigación se obtuvieron en base a encuestas, también se obtuvo datos a partir de una investigación interna realizada por el investigador en el que se constató en el último trimestre del 2014 se han iniciado más de 634 juicios ejecutivos de los cuales hasta Mayo del 2015 apenas el 30% está con sentencia después de casi cinco meses de ser iniciado el año, contando que los términos para el juicio ejecutivo en total son tres días para la contestación, 6 días para la prueba y 4 días para los alegatos.

#### **Interpretación de datos**

Se realizó la investigación de campo para obtener los datos, se utilizó la encuesta como instrumento, la población establecida en la muestra fueron 8 Jueces de la Unidad Judicial de lo civil con sede en el Cantón Ambato, 8 Secretarios de la Unidad judicial de lo civil y 16 ayudantes judiciales, y a 320 Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.

A continuación se establecen las respuestas de las preguntas realizadas en la encuesta con la descripción gráfica de cada una, así como su análisis e interpretación.

### Pregunta 1

¿Conoce usted cuales son los Títulos Ejecutivos?

Tabla No. 5 Pregunta 1

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	8		2%	0%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	8		2%	0%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	16		5%	0%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	320		92%	0%	320	91%
<b>TOTALES</b>	<b>352</b>	<b>0</b>	<b>102%</b>	<b>0%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)

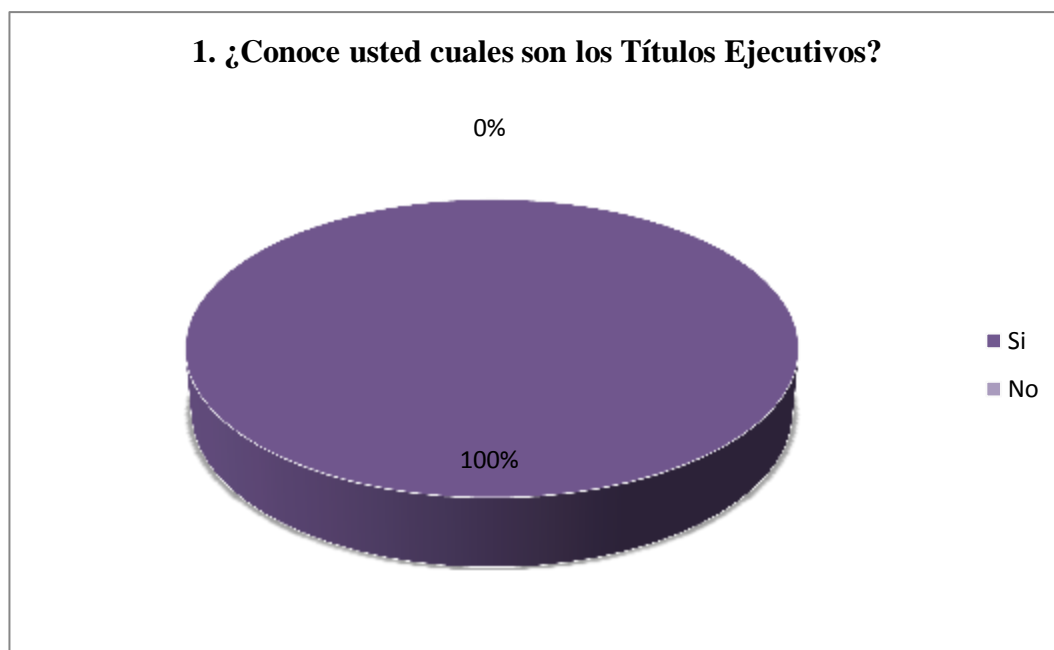


Gráfico No. 5 Pregunta N. 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

Se encuestaron a 352 personas de las cuales el 100 % tanto administradores de justicia, como abogados en libre ejercicio, respondieron que si conocen cuales son los títulos ejecutivos, porque prevalecen el uso de los mismos en la costumbre ecuatoriana como títulos valor, para ser usados como forma de pago de un crédito o de alguna obligación contraída.

## **Interpretación**

El total de todos los encuestados conocen los títulos ejecutivos tal como lo mencionaron en las respuestas de la pregunta uno realizada en la encuesta de la presente investigación, es decir los 8 jueces, los 8 abogados, los 16 ayudantes judiciales y los 320 abogados consultados.

**Pregunta 2**

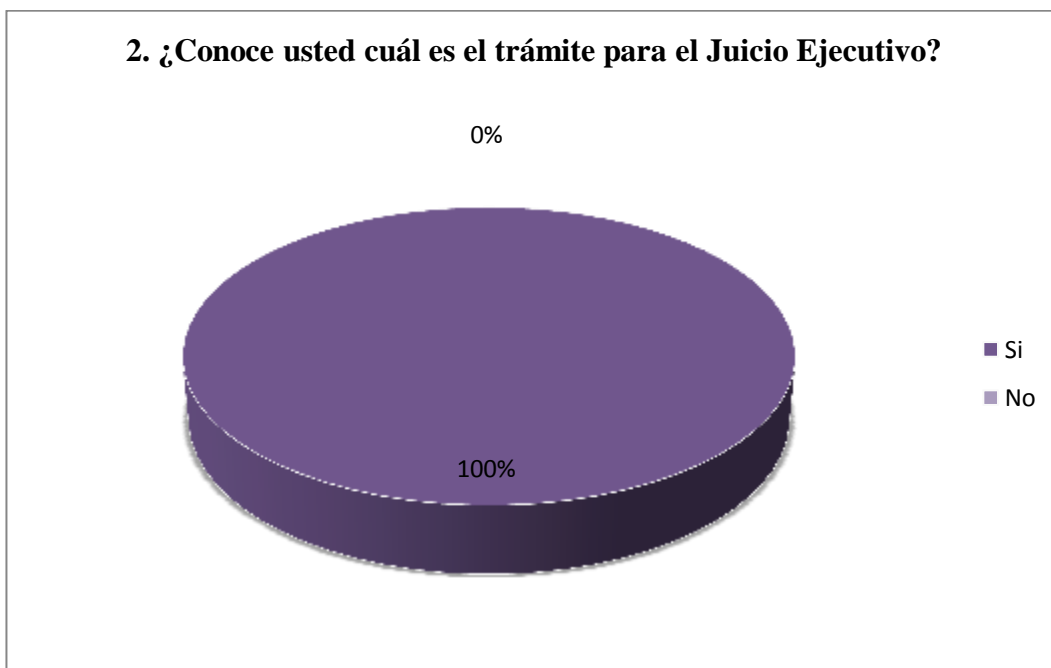
**¿Conoce usted cuál es el trámite para el Juicio Ejecutivo?**

**Tabla No. 6 Pregunta 2**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	8		2%	0%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	8		2%	0%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	16		5%	0%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	320		92%	0%	320	91%
<b>TOTALES</b>	<b>352</b>	<b>0</b>	<b>102%</b>	<b>0%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 6 Pregunta N. 2**

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

Todos los encuestados respondieron que si a la anterior pregunta, lo que equivale a que el 100% conocen cual es el trámite para el juicio ejecutivo, es decir cuál es el proceso para proseguir esta clase de juicios y de qué manera se debe aplicar la ley para efectivizar el título ejecutivo que es reconocido como tal durante el juicio.

## **Interpretación**

De los 352 entendidos en derecho encuestados se deduce que todos conocen como se tramita el juicio ejecutivo, lo que se determina porque son casi la gran mayoría de juicios civiles y siendo de conocimiento general este trámite, y cuál es la forma de realizarlo.



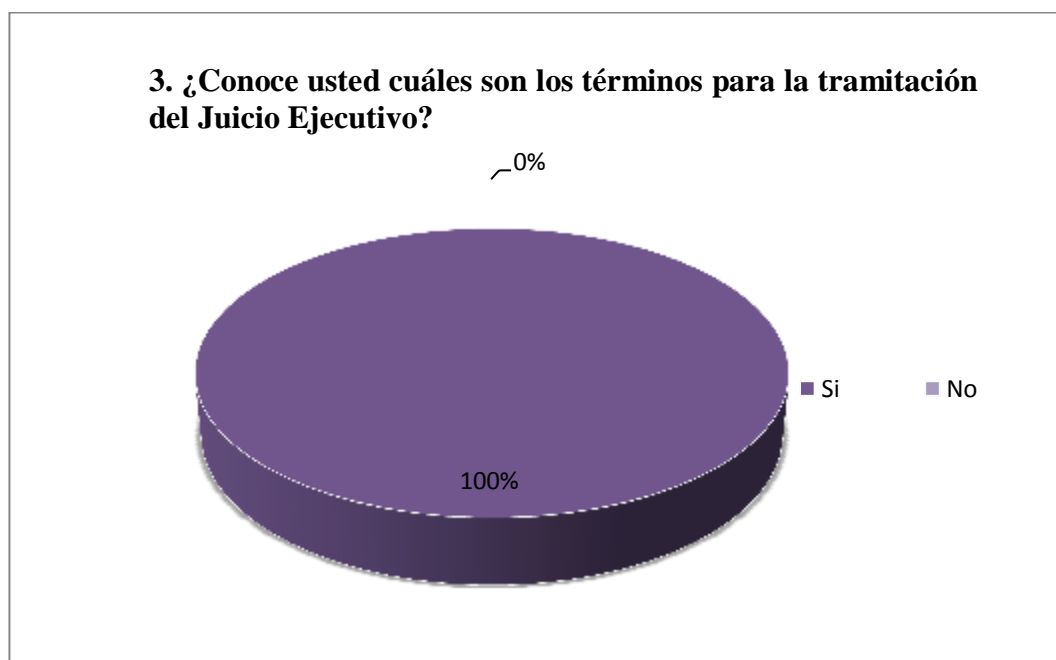
**Pregunta 3**

**¿Conoce usted cuáles son los términos para la tramitación del Juicio Ejecutivo?**

**Tabla No. 7 Pregunta 3**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	8		2%	0%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	8		2%	0%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	16		5%	0%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	320		92%	0%	320	91%
<b>TOTALES</b>	<b>352</b>	<b>0</b>	<b>102%</b>	<b>0%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 7 Pregunta N. 3**  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

Se realizó la pregunta tres tanto a abogados en libre ejercicio como a funcionarios judiciales y el 100% respondieron que sí, es decir los 352 consultados conocen sobre los términos procesales para los juicios ejecutivos y como está tipificado esa clase de trámite.

## **Interpretación**

El total de encuestados conoce cuales son los términos para la tramitación del juicio ejecutivo, debido a que es un trámite de conocimiento general y todos los abogados y funcionarios judiciales conocen la forma procesal de realización del mismo.

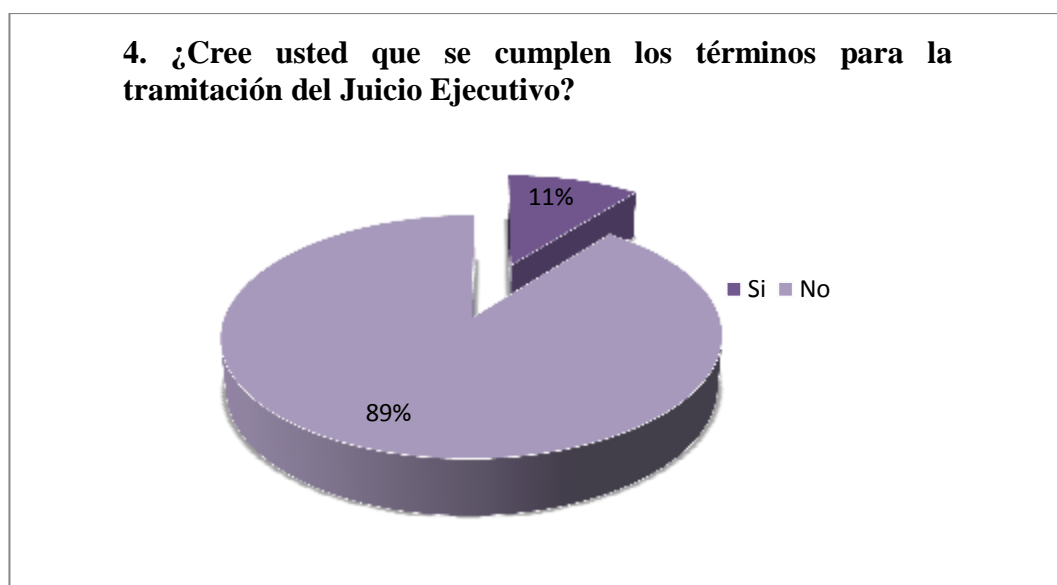
**Pregunta 4**

**¿Cree usted que se cumplen los términos para la tramitación del Juicio Ejecutivo?**

**Tabla No. 8 Pregunta 4**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	3	5	1%	1%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	4	4	1%	1%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	7	11	2%	3%	18	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	19	299	5%	86%	318	90%
<b>TOTALES</b>	<b>33</b>	<b>319</b>	<b>10%</b>	<b>90%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 8 Pregunta N. 4**  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

El 10 % de los encuestados creen que se cumplen los términos para la tramitación del juicio ejecutivo, mientras el 90% opina que no se cumplen estos términos, 3 jueces de la unidad judicial de lo civil, 4 secretarios dijeron que si, 7 ayudantes de la Unidad Judicial respondieron que sí y 19 abogados también creen que se cumplen los términos procesales, a diferencia de 5 jueces, 4 secretarios, 11 ayudantes y 299 abogados en libre ejercicio respondieron que no.

## **Interpretación**

Los abogados en libre ejercicio, además de los funcionarios judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil tienen criterios divididos, muchos no creen que se cumplan los términos procesales estipulados para el juicio ejecutivo, porque a pesar que la ley determina un trámite rápido no se cumple ya sea por retardos de las partes o de la administración de justicia.

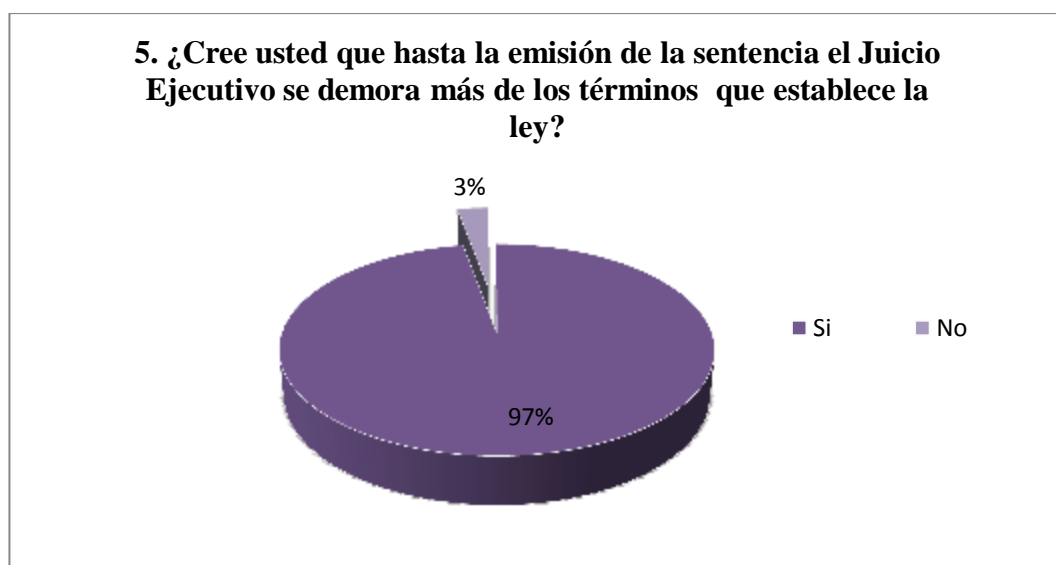
**Pregunta 5**

**¿Cree usted que hasta la emisión de la sentencia el Juicio Ejecutivo se demora más de los términos que establece la ley?**

**Tabla No. 9 Pregunta 5**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	1	7	1%	2%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	7	1	2%	0%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	16		5%	0%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	320		92%	0%	320	91%
<b>TOTALES</b>	<b>344</b>	<b>8</b>	<b>98%</b>	<b>2%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 9 Pregunta N. 5**  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

Del total de respuestas obtenidas en la pregunta número 5 1 juez, 7 secretarios, 16 ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil creen que hasta la emisión de la sentencia el juicio ejecutivo si se demora más de los términos que establece la ley, lo que deja un porcentaje de 98% de preguntados que consideran que no se tramita rápido el juicio ejecutivo.

## **Interpretación**

De los 352 encuestados, las respuestas fueron que mientras 344 creen que si se demora el juicio ejecutivo más tiempo de los términos establecidos hasta la emisión de la sentencia y 8 funcionarios de las Unidades Judiciales de lo civil creen que no se demora el trámite del juicio.

**Pregunta 6**

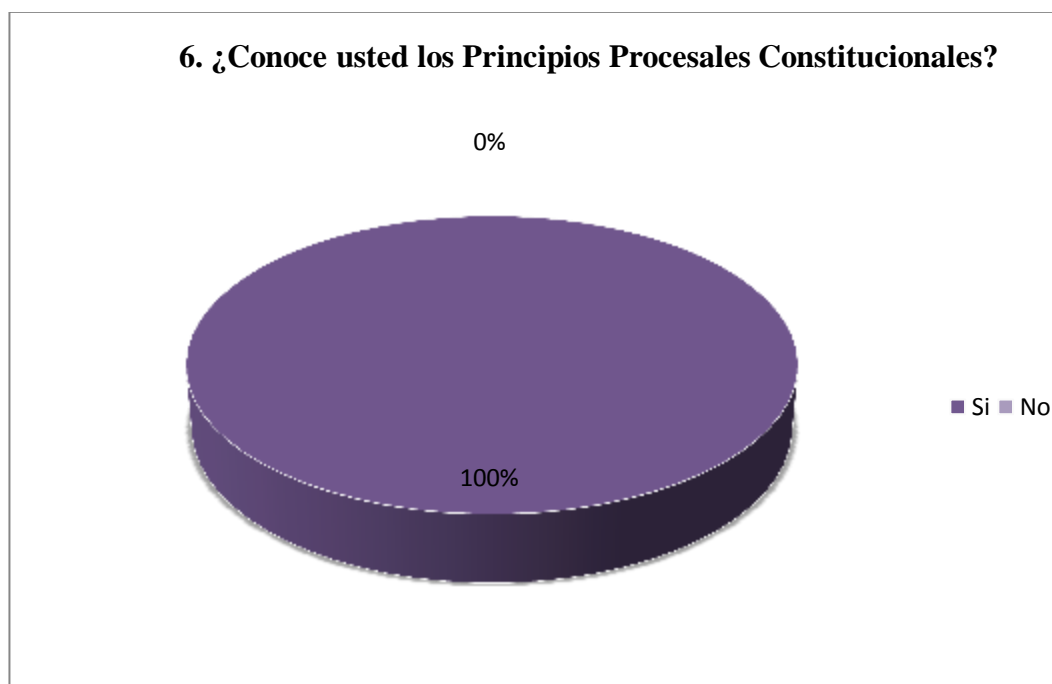
**¿Conoce usted los Principios Procesales Constitucionales?**

**Tabla No. 10 Pregunta 6**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	8		2%	0%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	8		2%	0%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	16		5%	0%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	320		92%	0%	320	90%
<b>TOTALES</b>	<b>352</b>	<b>0</b>	<b>102%</b>	<b>0%</b>	<b>352</b>	<b>102%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 10 Pregunta N. 6**

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

Todos los encuestados respondieron que conocen el los principios procesales, el 100% tanto de administradores de justicia como abogados el libre ejercicio conocen las bases en las que se debe encaminar el debido procesa que se rige mediate la aplicación de principios procesales.

## **Interpretación**

De los 352 encuestados todos aseguran conocer los principios procesales, ya sea porque son normas que regulan los procesos judiciales así como muchos trámites judiciales, y son de aplicación diaria, explican de qué manera se debe proseguir un proceso para evitar violación de derechos de los ciudadanos que buscan en la administración de justicia una manera en la cual puedan ser reconocidos sus derechos.



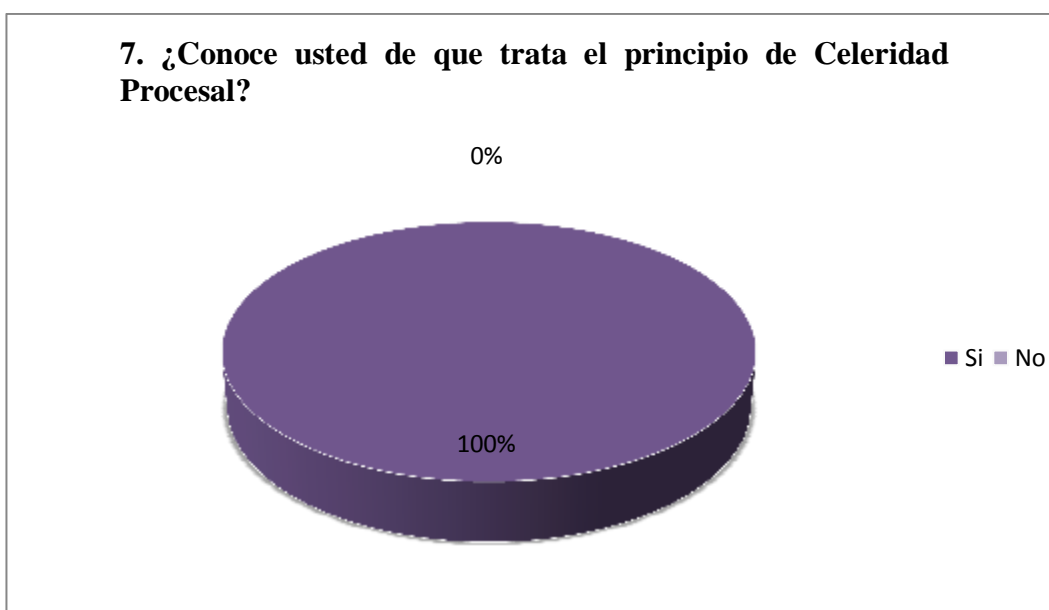
**Pregunta 7**

**¿Conoce usted de que trata el principio de Celeridad Procesal?**

**Tabla No. 11 Pregunta 7**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	8		2%	0%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	8		2%	0%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	16		5%	0%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	320		91%	0%	320	91%
<b>TOTALES</b>	<b>352</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 11 Pregunta N. 7**  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

Del total de 352 encuestados se determinó que el 100% conocen de que trata el principio de celeridad procesal, lo que demuestra que este principio procesal es aplicado en el sistema procesal de nuestro país y garantiza rapidez en el proceso, es por esto que tanto jueces como otros funcionarios judiciales así como los abogados conocen sobre que trata este principio, para que se aplique el debido proceso.

## **Interpretación**

En la anterior pregunta se establece que el principio de celeridad procesal garantiza el debido proceso, por lo cual es aplicado en todos los procesos judiciales tanto civiles como penales, para que la resolución del juez sea rápida y se reconozcan derechos más ágilmente, por lo cual este principio debe ser conocido por toda la sociedad.

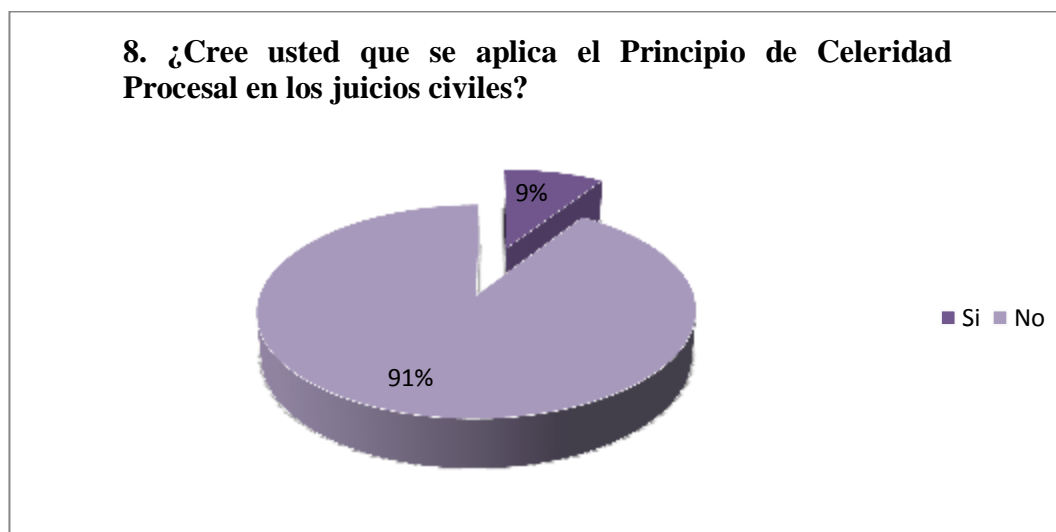
**Pregunta 8**

**¿Cree usted que se aplica el Principio de Celeridad Procesal en los juicios civiles?**

**Tabla No. 12 Pregunta 8**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	2	6	1%	1%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	3	5	1%	1%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	4	12	2%	3%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	10	310	3%	90%	320	91%
<b>TOTALES</b>	<b>19</b>	<b>333</b>	<b>5%</b>	<b>95%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 12 Pregunta N. 8**  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

Los 352 encuestados manifestaron respuestas variadas 2 jueces respondieron que si, 6 que no se cumple el principio de celeridad en los juicios civiles, 3 secretarios dijeron que si, 5 que no, 4 ayudantes de la Unidad Judicial de lo Civil respondieron que sí y 12 que no, mientras que 10 abogados manifestaron que si y 310 que no, lo que equivale a que el 5% creen que si se cumple el principio de celeridad mientras el 95% opina lo contrario.

## **Interpretación**

La mayoría de encuestados fueron firmes en sus respuestas, dejando en claro que el principio de celeridad no se cumple en los juicios civiles, a pesar de estar garantizado en la Constitución como parte del debido proceso.

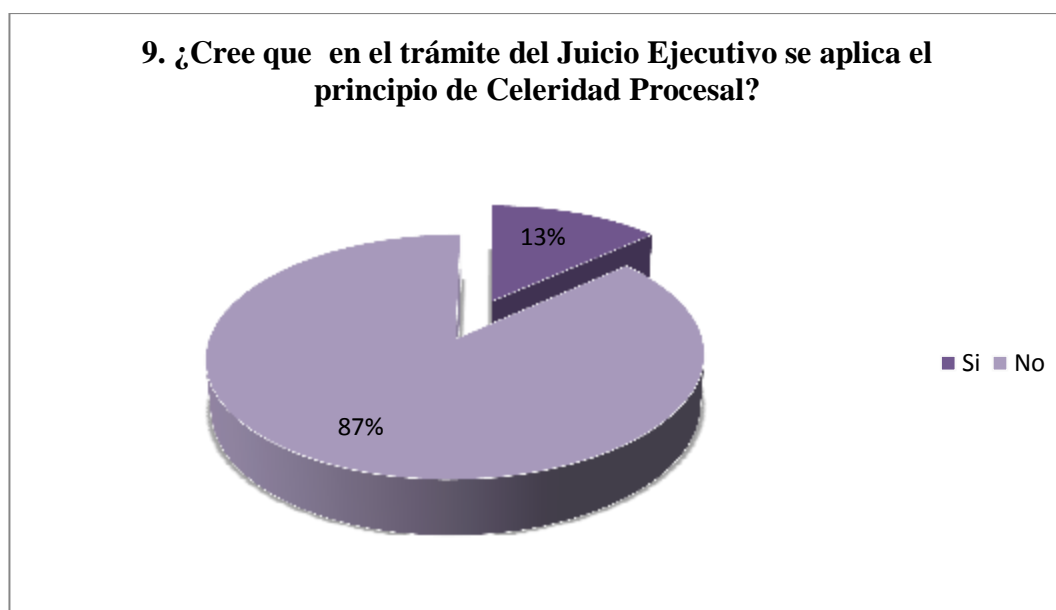
**Pregunta 9**

**¿Cree que en el trámite del Juicio Ejecutivo se aplica el principio de Celeridad Procesal?**

**Tabla No. 13 Pregunta 9**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	6	2	2%	1%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	5	3	1%	1%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	12	4	3%	1%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	24	296	7%	84%	320	91%
<b>TOTALES</b>	<b>47</b>	<b>305</b>	<b>14%</b>	<b>86%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 13 Pregunta N. 9**  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

En la anterior pregunta los resultados fueron el 14% creen que en el trámite ejecutivo se aplica el principio de celeridad procesal a diferencia del 86% creen que no, las respuestas fueron muy diversas 6 jueces creen que si, 5 secretarios igual 12 ayudantes dando como resultado que 47 personas respondieron que si mientras que los que opinan que no son 2 jueces, 3 secretarios y 4 ayudantes de la Unidad Judicial de lo Civil y 296 abogados en libre ejercicio, siendo el 86% de los encuestados.

## **Interpretación**

El 86% de los encuestados respondieron que no se cumple el principio de celeridad procesal mientras que el 14% cree que si, estableciendo que muchos de los administradores de justicia y los abogados en libre ejercicio consideran falencias en la aplicación de este principio.

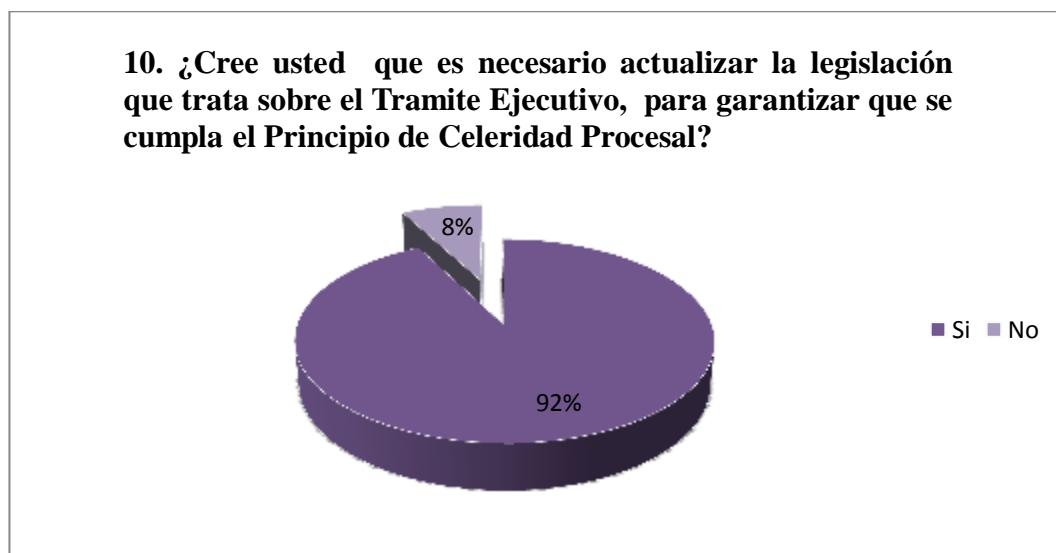
**Pregunta 10**

**¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación que trata sobre el Tramite Ejecutivo, para garantizar que se cumpla el Principio de Celeridad Procesal?**

**Tabla No. 14 Pregunta 10**

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil	7	1	2%	0%	8	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de lo civil	7	1	2%	0%	8	2%
Ayudantes de la Unidad Judicial de lo civil	16		5%	0%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en Tungurahua	320		91%	0%	320	91%
<b>TOTALES</b>	<b>350</b>	<b>2</b>	<b>99%</b>	<b>1%</b>	<b>352</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)



**Gráfico No. 14 Pregunta N. 10**  
Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Análisis**

En la anterior pregunta el 99% de los encuestados creen que es necesario actualizar la legislación actual para procurar que el juicio ejecutivo sea más rápido y se disminuya el tiempo que el actor debe esperar para que se reconozcan sus derechos reconocidos en el juicio ejecutivo.

## **Interpretación**

De los 352 encuestados el 99% opinan que si es necesario actualizar la legislación vigente para agilizar los juicios ejecutivos, apenas el 1 % cree que no es necesario reformar la ley.



## **Análisis general y comprobación de resultados**

Al obtener todos los resultados de la encuesta previamente realizada y para comprobar la hipótesis propuesta en la presente investigación se utilizó la técnica del chi o ji cuadrada “la ji- cuadrada ( $\chi^2$ ) que es una forma muy popular de prueba de la hipótesis; constituye una prueba sencilla basada en las frecuencias observadas y las esperadas” (Wonnacott & wonnacott, 1991, pág. 303)

### **Comprobación de la hipótesis**

El único fin de haber realizado la verificación de la hipótesis era para dar respuesta a la relación que se establece con el problema planteado, esto se pudo demostrar después de tabular los datos, mediante el estadístico de prueba chi cuadrado, para manifestar si la hipótesis planteada por el investigador pudo ser comprobada.

Para la verificación por medio de este método estadístico, se plantearon dos hipótesis ( $H_0$ + hipótesis nula), ( $H_1$ + hipótesis alternativa).

### **Planteamiento de la Hipótesis**

El trámite del juicio ejecutivo incide en la violación del principio de celeridad procesal.

#### **a) Modelo Lógico**

**$H_0$  Hipótesis nula** = El trámite del juicio ejecutivo **NO INCIDE** en la violación del principio de celeridad procesal.

**$H_1$  Hipótesis alterna**= El trámite del juicio ejecutivo **INCIDE** en la violación del principio de celeridad procesal.

#### **b) Modelo Matemático**

$$H_0 = X_1 = X_2$$

$$H_1 = X_1 \neq X_2$$

**c) Modelo Estadístico**

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

$X^2$  = Chi Cuadrado

O = Frecuencia observada

E = Frecuencia esperada

$\sum$  = Sumatoria

**d) Nivel de significancia**

$$\alpha = 0.05$$

S aplicó un nivel de significancia del 5% (95% de confianza y 5 % de error)

**e) Regla de decisión**

$$gl = (nf - 1)(nc - 1)$$

Dónde:

gl: Grados de Libertad

nf : Número de filas de la tabla

nc : Número de columnas de la tabla

Se reemplaza la fórmula:

$$gl = (nf - 1)(nc - 1)$$

$$gl = (3-1) (2-1)$$

$$gl = 2 \text{ grados de libertad}$$

### Valores de chi tabulado

chi tabulado= 5,991 (según la tabla)

#### a) Cálculo del estadístico de prueba de la hipótesis Chi Cuadrado Calculado

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

**Tabla No. 15 Comprobación de la hipótesis**

Preguntas	DETALLE	SI	NO
1	4. ¿Cree usted que se cumplen los términos para la tramitación del Juicio Ejecutivo?	37	315
2	9. ¿Cree que en el trámite del Juicio Ejecutivo se aplica el principio de Celeridad Procesal?	47	305
3	10. ¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación que trata sobre el Tramite Ejecutivo, para garantizar que se cumpla el Principio de Celeridad Procesal?	325	27
<b>TOTAL</b>		<b>409</b>	<b>647</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)

**Tabla No. 16 Datos Frecuencia Observada**

Preguntas	FRECUENCIA OBSERVADA	SI	NO	TOTAL
1	4. ¿Cree usted que se cumplen los términos para la tramitación del Juicio Ejecutivo?	37	315	<b>352</b>
2	9. ¿Cree que en el trámite del Juicio Ejecutivo se aplica el principio de Celeridad Procesal?	47	305	<b>352</b>
3	10. ¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación que trata sobre el Tramite Ejecutivo, para garantizar que se cumpla el Principio de Celeridad Procesal?	325	27	<b>352</b>
<b>TOTAL</b>		<b>409</b>	<b>647</b>	<b>1056</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)

**Tabla No. 17 Datos Frecuencia Esperada**

Preguntas	FRECUENCIA ESPERADA	SI	NO	TOTAL
1	4. ¿Cree usted que se cumplen los términos para la tramitación del Juicio Ejecutivo?	136.33	215.67	<b>352</b>
2	9. ¿Cree que en el trámite del Juicio Ejecutivo se aplica el principio de Celeridad Procesal?	136.33	215.67	<b>352</b>
3	10. ¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación que trata sobre el Trámite Ejecutivo, para garantizar que se cumpla el Principio de Celeridad Procesal?	136.33	215.67	<b>352</b>
<b>TOTAL</b>		<b>409</b>	<b>647</b>	<b>1056</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)

Se reemplaza la fórmula con los datos anteriormente expuestos de la tres preguntas seleccionadas de las encuestas realizadas.

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

**Tabla No. 18 Cálculo de  $x^2$**

N. Pregunt a	Respuest a	Frecuencia Esperada	Frecuencia Observada	FO-FE	(FO-FE) <sup>2</sup>	(FO-FE) <sup>2</sup> /FE
4	Si	37	136.33	-99.33	9867.11	72.37
9	Si	47	136.33	-89.33	7980.44	58.54
10	Si	325	136.33	188.67	35595.11	261.09
4	No	315	215.67	99.33	9867.11	45.75
9	No	305	215.67	89.33	7980.44	37.00
10	No	27	215.67	-188.67	35595.11	165.05
<b>Suma</b>		1056	1056.00	0.00	106885.33	639.80
<b>TOTAL</b>						639.80

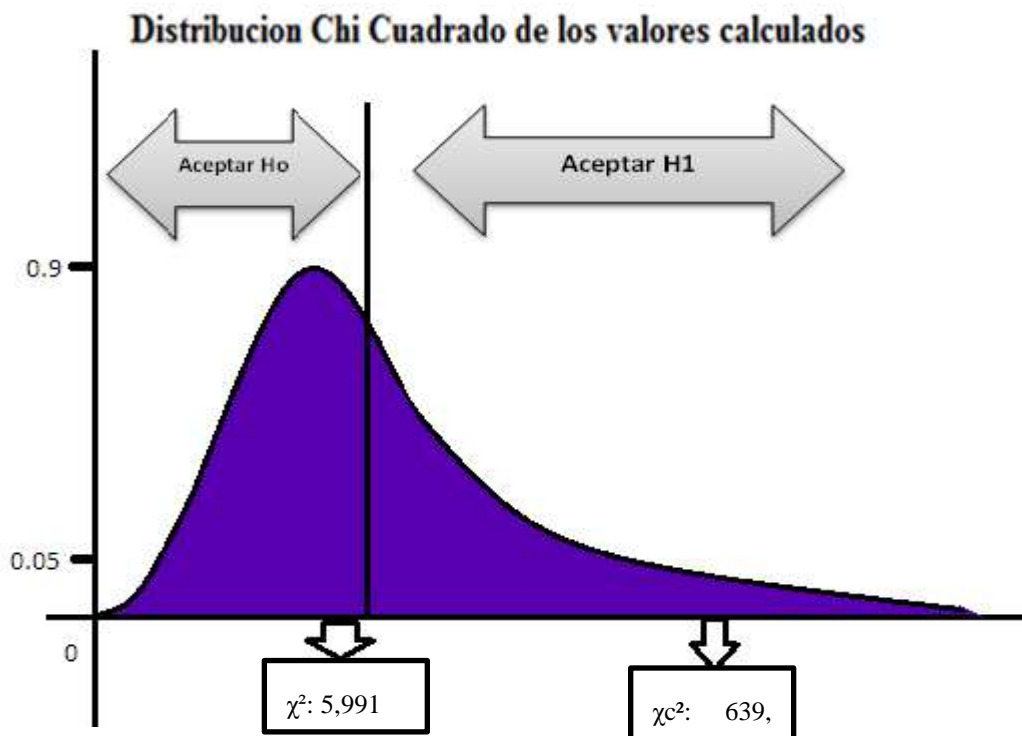
Fuente: Encuesta

Elaborado por: Moposita P. (2015)

## Representación Gráfica de la Verificación de la hipótesis

Después de calcular el chi cuadrado calculado " $\chi^2$ " con los valores obtenidos en las encuestas y después de que se aplicó la fórmula, se analiza el dato de " $\chi^2$ " tabulado, el cual se obtiene de la tabla de valores de Pearson, se analiza si la hipótesis nula ( $H_0$ ) se acepta o se rechaza lo mismo que la alterna, lo que queda demostrado en el siguiente gráfico denominado campana de gauss:

**Gráfico No. 15 Campana de Gauss para la Comprobación de la hipótesis**



Fuente: Encuesta  
Elaborado por: Moposita P. (2015)

### Concluyendo que:

Conforme los datos alcanzados en la investigación, se calculó un valor  $\chi^2$  calculada de 639, 80 el mismo que es mayor que el valor de forma parte de la región de aceptación de la hipótesis nula  $H_0$  ubicado entre 0 y 5,991, por lo cual RECHAZO la hipótesis nula y ACEPTO la hipótesis alterna, que manifiesta lo siguiente: El trámite del Juicio Ejecutivo SI INCIDE en el Principio de Celeridad Procesal.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

- Se estableció la forma en cómo se tramita el juicio ejecutivo, sus términos procesales y la función de este juicio con la legislación ecuatoriana, además según los datos obtenidos con las encuestas se estableció que el 100% de profesionales en el libre ejercicio encuestados de la ciudad de Ambato así como los profesionales que trabajan en los juzgados de la Unidad Judicial de lo Civil conocen sobre los juicios ejecutivos.
- Se definió y estudio sobre el Principio de Celeridad Procesal y los demás principios procesales garantizados en la Constitución, que regulan el debido proceso y garantizan que en el Ecuador la justicia sea gratuita, rápida y esté al alcance de todos los ecuatorianos, garantizando que los juicios sean garantistas de derechos.
- Se concluyó que el trámite del Juicio Ejecutivo si viola el principio de celeridad procesal al ser un proceso con demasiados retardos, además al ser casi el 70 % del total de juicios que se presentan en las unidades judiciales de lo civil.

## **Recomendaciones**

- Se recomienda disminuir los términos que se encuentran establecidos en el Juicio Ejecutivo, mediante la aplicación del principio de la oralidad en esta clase de juicios.
- Es necesario garantizar el principio de celeridad procesal, tanto en juicios civiles, en especial en los juicios ejecutivos, esto se lograra a través del principio de oralidad que disminuye las diferentes etapas procesales, a una sola audiencia en la que se reproduce la prueba, los alegatos y se da un término final para que el juez dicte sentencia sin necesidad de petición por medio de escrito como se realiza actualmente.
- Se recomienda realizar un proyecto de reforma en los artículos que regulan el juicio ejecutivo en el Ecuador para realizar de manera más rápida el Juicio Ejecutivo y de esta manera garantizar el Principio de Celeridad Procesal, ya que se actualizo el Código de Procedimiento Civil y se aprobó el Código General de Procesos, este cuerpo legal que pronto entrara en vigencia, después de haberse revisado se encontró falencias en la aplicación de la celeridad en el Juicio Ejecutivo, por lo que se recomienda agilizar y obtener mayor celeridad en los juicios ejecutivos.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Datos Informativos**

##### **Título**

Proyecto de Ley reformativa al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

##### **Institución ejecutora**

- Universidad Técnica de Ambato.

##### **Ubicación**

- Cantón Ambato.

##### **Beneficiarios**

- Actores de los Juicios Ejecutivos
- Funcionarios de las Unidades Judiciales de lo Civil.
- Abogados en libre ejercicio.

##### **Tiempo para la ejecución**

Se ejecuta en 6 meses de 1 de junio del 2015 al 1 de diciembre del 2015.



## Responsable

- El investigador.
- La Asamblea Nacional.

## Presupuesto para la ejecución de la propuesta

**Tabla No. 19 Presupuesto de la propuesta**

<b>RUBROS DE GASTOS</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Recursos humanos 20 horas	8.00	160.00
Investigador 200 horas	6.00	1200.00
Equipo de oficina	100	100.00
Impresiones 400	0.10	40.00
Computador 100 horas	0.80	80.00
Contratiempos	20.00	20.00
<b>TOTAL</b>		<b>1.600</b>

Fuente: Moposita P. (2015)

Elaborado por: Moposita P. (2015)

## Cronograma de Actividades para la ejecución de la propuesta

**Tabla No. 20 Cronograma de Actividades**

<b>N</b>	<b>TAREA</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
1	Análisis de los objetivos y estrategias planteadas	1 mes	01/06/2015	01/07/2015
2	Análisis de las reformas planteadas	1 mes	01/07/2015	01/08/2015
3		1 mes	01/08/2015	18/09/2015
4	Presentación de la reforma	2 meses	01/09/2015	01/11/2015
5	Ejecución de la propuesta	1 mes	01/11/2015	01/12/2015
	Evaluación de la Propuesta			

Fuente: Moposita P. (2015)

Elaborado por: Moposita P. (2015)

## **Antecedentes de la Propuesta**

En el Ecuador se inician miles de juicios ejecutivos al año, pero muchos de estos se encuentran represados por términos largos, y por un proceso demoroso, que lo único que hace es retrasar la decisión del juez, y ya que al ser la letra de cambio la máxima prueba de este juicio, es necesario agilizar el juicio para que no se estanquen las causas.

## **Justificación**

La propuesta se considera es de interés, porque son muchos los juicios ejecutivos que se inician anualmente, debido a que muchas personas ofrecen créditos que no son tan fácilmente recuperados, por lo cual es necesario que esta clase de procesos sean más ágiles. Está propuesta es novedosa porque no se ha tratado antes un cambio exclusivamente para el juicio ejecutivo, y ya que por ser la gran parte de procesos iniciados en las Unidades Judiciales Civiles del país es menester iniciar un cambio en su tramitación.

La propuesta es de importancia porque afecta a todos los abogados en libre ejercicio y a los actores del juicio ejecutivo que se beneficiarán con una resolución a la controversia de manera rápida. La propuesta es factible, porque existe se puede realizar ya que no contraviene ninguna norma, además de los funcionarios judiciales ven como positivo un cambio en la tramitación del juicio ejecutivo, disminuyéndose el tiempo para que el juez dicte la sentencia y reconozca los derechos del actor y condene al demandado al pago del título ejecutivo, que es la principal motivación para someter la causa a conocimiento del juez.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Presentar el Proyecto de Ley reformativa al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos

del Ecuador.

### **Objetivos Específicos**

- Redactar el Proyecto de Ley de reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.
- Entregar el Proyecto de Ley de reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.
- Socializar y aprobar el en la Asamblea Constituyente el Proyecto de Ley de reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

### **Análisis de factibilidad**

La propuesta es factible por muchos factores, por el tiempo y la dedicación que el investigador dispondrá para llevar a cabo la propuesta, además del tiempo del que dispondrán los docentes de la Universidad Técnica de Ambato para la asesoría técnica y legal para el desarrollo de esta propuesta.

### **Factibilidad Política**

La propuesta del Proyecto de Ley de reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador es factible porque los asambleístas son encargados de presentar leyes que faciliten y cumplan con los principios procesales.

### **Factibilidad Legal**

La propuesta se encuentra enmarcada dentro de la Ley y no viola ningún

precepto legal además la Constitución de la República del Ecuador da a la Asamblea Nacional la potestad de crear y reformar leyes las mismas que deben ser presentadas por asambleístas o grupos sociales reuniendo las firmas de respaldo, luego esto es analizado por la comisión respectiva, para después al debate en pleno y aprobar o no la propuesta, además por el transcurso del tiempo perdido es necesario la reforma.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

### **Factibilidad social**

La presente propuesta es factible socialmente porque beneficiara a todos los ciudadanos que inicien juicios ejecutivos, además disminuirá el tiempo procesal al ser un juicio mucho más rápido.

### **Factibilidad Económica**

La presente propuesta no tendrá un costo elevado, no implica mayor gasto para la administración de justicia, de hecho evitara gastos procesales al minimizar el tiempo para los juicios ejecutivos.

## **FUNDAMENTACIÓN**

Actuales artículos del 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos

**Artículo 351.-** Inicio del proceso y contestación a la demanda. La o el juzgador calificará la demanda en el término de tres días.

Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados

que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda.

Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas.

También podrá pedirse embargo de los bienes raíces, siempre que se trate de crédito hipotecario.

En todo caso, las providencias preventivas a que se refiere este artículo podrán solicitarse en cualquier estado del juicio en primera instancia.

La o el demandado al contestar a la demanda podrá:

1. Pagar o cumplir con la obligación.
2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.
3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.
4. Reconvénir al actor con otro título ejecutivo.

**Artículo 354.-** Audiencia. Si se formula oposición debidamente fundamentada, dentro del término de tres días se notificará a la contraparte con copia de la misma y se señalará día y hora para la audiencia única, la que deberá realizarse en el término máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvención, de ser el caso.

La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código.

De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para la caución se estará a lo dispuesto en este Código.

No será admisible el recurso de casación para este tipo de procesos.

## **PROPUESTA**

Reforma de los actuales artículos 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos.

## **REFORMA**

**Artículo 351.-** Inicio del proceso y contestación a la demanda. La o el juzgador calificará la demanda en el término de tres días. Se citará en el término máximo de 15 días después de calificada la demanda.

Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda.

Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas.

También podrá pedirse embargo de los bienes raíces, siempre que se trate de crédito hipotecario.

En todo caso, las providencias preventivas a que se refiere este artículo podrán solicitarse en cualquier estado del juicio en primera instancia.

La o el demandado al contestar a la demanda podrá:

1. Pagar o cumplir con la obligación.

2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.
3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.
4. Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.

**Artículo 354.-** Audiencia. Si se formula oposición debidamente fundamentada, dentro del término de tres días se notificará a la contraparte con copia de la misma y se señalará día y hora para la audiencia única, la que deberá realizarse en el término máximo de quince días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvenición, de ser el caso.

La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código.

De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para la caución se estará a lo dispuesto en este Código.

No será admisible el recurso de casación para este tipo de procesos.

## Metodología - Modelo operativo

Para la realización y aplicación de la propuesta se desarrollaron fases que serán necesarias para la ejecución de la misma.

**Tabla No. 21 Fases de Aplicación de la propuesta**

N	OBJETIVO	ACTIVIDADES	FIN	RESPONSABLE	TIEMPO
1	•Redactar el Proyecto de Ley de reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.	Reformar los artículos desde el artículo 419 hasta el artículo 434.	Garantizar el principio de celeridad en los juicios ejecutivos.	Investigador	1 mes
2	Entregar el Proyecto de Ley de reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas.	Permitir que la comunidad conozca sobre la aplicación del principio de celeridad procesal en el Juicio ejecutivo.	Investigador	1 mes
3	Socializar y aprobar el en la Asamblea Constituyente el Proyecto de Ley de reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.	Distribución del proyecto a los Asambleaístas.	Aprobación del Proyecto por la Asamblea para cambiar el trámite del juicio ejecutivo	Investigador	1 mes

Fuente: Moposita P. (2015)

Elaborado por: Moposita P. (2015)



## **Objetivo Específico 1**

Redactar el Proyecto de Ley de reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**



### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

QUE, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo enmarca que la soberanía radica en pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, lo cual implica realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

QUE, el Art. 61 numeral 3 Constitución de la República del Ecuador, es derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

QUE, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, la obligación que tiene la Asamblea Nacional, de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales;

QUE, el Art. 103 de Constitución de la República del Ecuador, propone que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL TRÁMITE DEL JUICIO EJECUTIVO**

Sustitúyase los artículos 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, por los siguientes.

Artículo 351.- Inicio del proceso y contestación a la demanda. La o el juzgador calificará la demanda en el término de tres días. Se citará en el término máximo de 15 días después de calificada la demanda.

Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda.

Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas.

También podrá pedirse embargo de los bienes raíces, siempre que se trate de crédito hipotecario.

En todo caso, las providencias preventivas a que se refiere este artículo podrán solicitarse en cualquier estado del juicio en primera instancia.

La o el demandado al contestar a la demanda podrá:

1. Pagar o cumplir con la obligación.
2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.

3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.
4. Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.

Artículo 354.- Audiencia. Si se formula oposición debidamente fundamentada, dentro del término de tres días se notificará a la contraparte con copia de la misma y se señalará día y hora para la audiencia única, la que deberá realizarse en el término máximo de quince días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvencción, de ser el caso.

La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código.

De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para la caución se estará a lo dispuesto en este Código.

No será admisible el recurso de casación para este tipo de procesos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El artículo 351 del Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de la publicación de este código en el Registro Oficial

**SEGUNDA.-** El artículo 354 de la presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito

Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 15 días del mes de julio del dos mil quince.

Gabriela Rivadeneira Burbano

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

Dra. Libia Rivas.

**SECRETARIA GENERAL**

## **Objetivo 2**

Entregar el Proyecto de Ley de Reforma al trámite del Juicio Ejecutivo especificado desde el artículo 419 hasta el artículo 434 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

**Tabla No. 22 Desarrollo del Objetivo 2 de la propuesta**

<b>Actividad</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Técnica</b>	<b>Recurso</b>	<b>Tiempo</b>
Presentación	Informar el beneficio de la propuesta	Discurso	Recibir a los asistentes y entrega de material	1 mes
Antecedentes y Justificación	Sustentar la necesidad de la propuesta	Magistral	Recortes de periódico, internet, medios de comunicación	1 mes
Exposición	Obtener apoyo a la propuesta	Magistral	Exposición del tema, preguntas y respuestas	2 meses
Conclusiones	Contestar inquietudes	Foro abierto	Aspectos principales del tema	2 meses

Fuente: Moposita P. (2015)

Elaborado por: Moposita P. (2015)

### Objetivo 3

Socializar y aprobar el en la Asamblea Constituyente el Proyecto de Ley de Reforma al trámite del Juicio Ejecutivo específicamente el artículo 351 y 354 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

#### Tabla No. 23 Aplicación del Objetivo 3 de la propuesta

##### Proceso de aprobación

Actividad	Objetivo
Iniciativa	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contar con el apoyo del 0.25 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional para el proyecto de Reforma.</li><li>• Presentar ante quien preside la Asamblea.</li><li>• Remitir a los legisladores</li><li>• Remitir a la Comisión Legislativa correspondiente para análisis.</li></ul>
Debates	<ul style="list-style-type: none"><li>• En el primer debate se realicen las observaciones necesarias para la aprobación.</li><li>• En el segundo debate aprueben el proyecto.</li></ul>
Veto presidencial	<ul style="list-style-type: none"><li>• Remitido al Presidente de la República, este apruebe el proyecto</li></ul>
Publicación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sea promulgada en el Registro Oficial y entre en vigencia para que tenga plena eficacia jurídica.</li></ul>

Fuente: Moposita P. (2015)

Elaborado por: Moposita P. (2015)

##### Administración de la propuesta

La administración de la propuesta la llevará a cabo el Investigador conjuntamente con la Asamblea Nacional.

Por cuanto esta propuesta es innovadora no se puede quedar solamente en palabras, es necesario vigilar el cumplimiento de la misma, ya que el investigador ha podido comprobar con datos reales la existencia del problema factor de la

presente investigación, que requiere una rápida solución, además es obligación de los investigadores tanto los estudiantes de derecho y miembros de la colectividad estar comprometidos en crear y presentar proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas actuales sometidos a investigación.

### **Previsión de la evaluación**

Con el fin de que propuesta planteada se realice conforme la planificación y se cumplan los objetivos propuestos, es necesario implementar un monitoreo de la propuesta, para realizar correctivos y efectuar otros planes de contingencia en caso de ser necesario.

El monitoreo de la propuesta es esencial para determinar si se solucionó el problema que se planteaba en la presente investigación.

### **Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta**

**Tabla No. 24 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta**

<b>No</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
1.	¿Quiénes solicitan evaluar?	Los Jueces de la Unidad Judicial de lo civil con sede en el cantón Ambato
2.	¿Por qué evaluar?	La evaluación es la única forma de comprobar que el desarrollo de las actividades para que se aplique la propuesta para que se lleve a cabo la misma.
3.	¿Para qué evaluar?	Para determinar que se aplique la propuesta.
4.	¿Qué evaluar?	Las actividades a realizarse para la ejecución de la propuesta.
5.	¿Quién evalúa?	El Investigador
6.	¿Cuándo evaluar?	Seis meses después de la ejecución de la propuesta
7.	¿Cómo evaluar?	Por medio de técnicas de investigación
8.	¿Con qué evaluar?	Encuesta

Fuente: Moposita P. (2015)

Elaborado por: Moposita P. (2015)

## Bibliografía

- Diccionario de la Lengua Española* . (2003). Buenos Aires: Tercer Milenio.
- Benavente, D. (1958). *Derecho Procesal - Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Universitaria.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Camacho, A. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Colombia: Temis.
- Casarino, M. (1957). *Manual de Derecho Procesal*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Chavez, E. (1979). *Ley de Tránsito y Transporte con sus Reformas*”. Quito.
- Chioyenda, G. (1989). *Derecho Procesal Civil*. México: Cárdenas Editor.
- De la Plaza, M. (2001). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Espana: Civitas.
- Espinosa, G. (1986). *La mas practica enciclopedia juridica* . Quito: Instituto de informática legal.
- Espinosa, R. (1977). *Manual de Procedimiento Civil - El Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Florit, O. &. (2011). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Heliasta.
- Gallegos, B. (2009). *La Responsabilidad en el Delito de Tránsito*. Quito: Hean.
- Gallegos, B. (2013). *Infracciones de Tránsito*. Quito: Impublic.
- Gozaini, O. A. (2007). *El principio de congruencia frente al principio dispositivo*. Mar del Plata.
- Gruss, G. (2011). *Tratado del Juicio Ejecutivo*. Chile: El Jurista.
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la investigación científica: Guía para elaborar en forma creativa y amena el trabajo de graduación*. Quito: Gráficas Corona.
- Jalkh, G. (1999). *Derecho Constitucional para fortalecer la democracia*. Quito: Tribunal Cosntitucional.
- Jimenez de Asua, L. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*,. Espana: Madrid.
- Lascano Marcilla, M. I. (2013). *Necesidad de reglamentar la aplicación de los trabajos comunitarios como sanción para las contravenciones leves de primera y segunda clase de tránsito*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- López, W. (2007). *El Juicio Ejecutivo: estudio doctrinal y procesal*. Quito:

Editorial Jurídica del Ecuador.

Ortega, J. (2014, 08 20). *www.elcomercio.com*. Retrieved 03 10, 2015, from *www.elcomercio.com*: <http://www.elcomercio.com/actualidad/tareas-comunitarias-aplican-infracciones-codigo.html>.

Osorio, M. (1984). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Quezada, J. (1935). *Procedimientos Declarativos Especiales y del Juicio Ejecutivo*. Santiago de Chile: Nacimiento.

Rosell, T. (2001). *Manual para el Trabajo Social Comunitario*. Madrid: Narcea.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Silva, W. (1997). *Estudio Jurídico de la ley de Tránsito*. Quito: Crissan Color.

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

Wonnacott, R., & wonnacott, T. (1991). *Estadística Básica Práctica*. México: Mexicana.

### **Códigos y leyes**

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, (2005) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2010) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (2015) Corporación de Estudios y Publicaciones.

### **Linkografía**

- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- <http://dspace.internacional.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/287/1/14790.pdf>
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/discursos/DISCURSO%20DR%20JALKH%20UCG%20GUAYAQUIL.pdf>



# **ANEXOS**

Anexos

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



**ENCUESTA**

**Cuestionario**

**Realizado a:** Abogados del Cantón Ambato.

Jueces, Secretarios y Asistentes judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato

**Objetivo:** Conocer sobre el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal

**Instructivo:** Lea con atención cada una de las preguntas y conteste con una (X) en el paréntesis de alternativa.

**1. ¿Conoce usted cuales son los Títulos Ejecutivos?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Conoce usted cuál es el trámite para el Juicio Ejecutivo?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿Conoce usted cuáles son los términos para la tramitación del Juicio Ejecutivo?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Cree usted que se cumplen los términos para la tramitación del Juicio Ejecutivo?**

Si ( )

No ( )

**5. ¿Cree usted que hasta la emisión de la sentencia el Juicio Ejecutivo se demora más de los términos que establece la ley?**

Si ( )

No ( )

**6. ¿Conoce usted los Principios Procesales Constitucionales?**

Si ( )

No ( )

**7. ¿Conoce usted de que trata el principio de Celeridad Procesal?**

Si ( )

No ( )

**8. ¿Cree usted que se aplica el Principio de Celeridad Procesal en los juicios civiles?**

Si ( )

No ( )

**9. ¿Cree que en el trámite del Juicio Ejecutivo se aplica el principio de Celeridad Procesal?**

Si ( )

No ( )

**10. ¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación que trata sobre el Tramite Ejecutivo, para garantizar que se cumpla el Principio de Celeridad Procesal?**

Si ( )

No ( )